LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 333 Ejemplares
40 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXII	Managua, Viernes 17 de Agosto de 2018	No. 158

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos "FUNDACION ENRIQUE ALVARADO TORRES" (FUNEAT).....5358

Estatutos "ASOCIACIÓN CRISTIANA DE ATENCIÓN SOCIAL PARA UNA VIDA CON AMOR" (ACASO).....5366

Concurso No. C/06/PIP/2018.....5371

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contratación Simplificada N° 031-2018.....5371

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Selectiva No. LS-23-08-2018.....5372
Licitación Pública LP-50-07-2018.....5372

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Estatutos "CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE LEÓN".....5372

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL

Licitación Pública LP-001-08-2018/INIFOM-AECID.....5387

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación Selectiva (LS) No.004-2018.....5387

CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Licitación Selectiva No. 003-2018 CAM/TESORO.....5388

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....5388

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 1606 - M. 817731 - Valor - C$ 3,430.00

ESTATUTOS "FUNDACION ENRIQUE ALVARADO TORRES" (FUNEAT)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil setecientos veintitrés (6723), del folio número ocho mil doscientos cincuenta y siete al folio número ocho mil doscientos setenta y cinco (8257-8275), Tomo: V, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"FUNDACION ENRIQUE ALVARADO TORRES" (FUNEAT)** Conforme autorización de Resolución del diecisiete de Abril del año dos mil dieciocho. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticuatro de Abril del año dos mil dieciocho. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número CIENTO SIETE (107), Autenticado por el Licenciado Agustín Alfonso Arcia Lazo, el día veintidós de febrero del año dos mil dieciocho y Escritura de Aclaración y Supresión numero ciento sesenta y uno (61), autenticada por el Licenciado Agustín Alfonso Arcia Lazo, el día veintidós de febrero del año dos mil dieciocho. **(f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

ONCEAVO. (APROBACION DEL ESTATUTO). En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de Miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Fundación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN ENRIQUE ALVARADO TORRES"** la que se podrá identificar con las siglas **(FUNEAT). "CAPITULO PRIMERO. (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION).** Artículo 1 Naturaleza: La **FUNDACIÓN ENRIQUE ALVARADO TORRES (FUNEAT)** es una organización civil y sin fines de lucro, apolítica, de desarrollo social integral, formativo, educativo, altruista y solidario, que se rige por lo establecido en el Acto Constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones civiles sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capitulo XIII del Código Civil, y se regirá por lo establecido en la Ley sobre Personalidades Jurídicas sin Fines de Lucro, las Leyes de la República de Nicaragua, el Estatuto, su Reglamento y Resoluciones, así como cualquier otra normativa que al efecto se dicte para el funcionamiento de la misma, en lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente. Artículo 2. Denominación. La Fundación se denominará **FUNDACIÓN ENRIQUE ALVARADO TORRES**, la que abreviadamente se conocerá como **(FUNEAT)**. Artículo 3. Domicilio. El domicilio de la Fundación será la ciudad de Managua, Nicaragua, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos. Artículo 4. Duración. La Fundación tendrá una duración indefinida en el tiempo. **CAPITULO SEGUNDO: (FINES Y OBJETIVOS).** Artículo 5. Fines y objetivos. La Fundación tiene como fin general, crear una agrupación de personas La Fundación tiene como fin general, crear una agrupación de personas vinculadas con el desarrollo social, integral, formativo, altruista, solidario y altruista, solidario y educativo en Nicaragua, mediante los **OBJETIVOS SIGUIENTES**: 1) Fomentar iniciativas de ayuda mutua en casos de emergencia, para los miembros vinculados a la Fundación, como fuera de ella. 2) Promover la formación integral de sus miembros y el intercambio de experiencias con otras organizaciones similares. 3) Desarrollar iniciativas y proyectos de desarrollo integral, tanto a lo interior de la Fundación como fuera de ella. 4) Impulsar proyectos sociales, económico y productivos en pro de la comunidad y de los miembros de la Fundación.5) Impulsar iniciativas que vayan en pro del cuidado de nuestra Casa Común, la madre Naturaleza.6) Gestionar recursos, monetarios y no monetarios, dentro y fuera del país, para ser dedicados a financiar las iniciativas y proyectos que promueva la Fundación. 7) Cualquier otro objetivo y actividad lícita que vaya en pro de mejorar la calidad de vida y de reducir la pobreza de los ciudadanos nicaragüenses. **CAPITULO TERCERO. (DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES).** Artículo 6. Clases de miembros. En la Fundación habrá tres clases de miembros: **1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.** Artículo 7 **Miembros fundadores.** Son miembros fundadores de la Fundación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Fundación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Fundación. Artículo 8. **Miembros Plenos.** Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser personas naturales y/o jurídicas afines. 2) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Fundación. 3) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos. 4) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el Estatuto, su Reglamento y el Código de Ética de la asociación y 5) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Fundación, por parte de la autoridad competente. Artículo 9 **Miembros Honorarios.** Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de

la Fundación o quienes hayan apoyado la gestión de la misma; La solicitud para conceder el estatus de Miembro Activo debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente en aquellos casos para postular a quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Fundación. Artículo 10 **Derechos de los miembros. Los miembros fundadores** tienen los siguientes derechos: 1) Definir la Visión, Misión y Valores de la Fundación. 2) Aprobar los Estatutos y Reglamento de la Fundación, así como cualquier otro principio constitutivo y fundacional de la misma, como es el caso del Código de Ética. 3) Decidir y aportar el Patrimonio inicial con el que se constituye la Fundación. 4) Nombrar a la Junta Directiva de la Asociación, al Fiscal, así como al Director Ejecutivo. 5) Aprobar la integración de otros miembros que deseen integrarse a la Fundación, una vez ésta esté aprobada por la Asamblea Nacional. **Los miembros Plenos gozan de los derechos siguientes**: 1) Participar con voz y voto en la Asamblea General de Miembros. 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de Dirección de la Fundación. 3) Tener acceso a la información sobre los asuntos de la Fundación. 4) Integrar las comisiones de trabajo que organicen e integren los órganos de dirección. 5) Tener acceso a los servicios de recreación que ofrece la Fundación a sus miembros. 6) Acceder a las alternativas de superación profesional y/o técnica que ofrezcan los órganos de dirección de la Fundación. Artículo 11 Deberes de los miembros. 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Fundación o la Asamblea General de Miembros. 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Fundación. 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Acto Constitutivo y en el presente Estatuto. 4) Realizar gestiones conducentes a la consecución de recursos para el crecimiento y fortalecimiento de la Fundación, sus programas y proyectos generales y específicos. 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral. 6) Realizar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios. 7) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General de Miembros, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias. Artículo 12. Motivos de separación de la Fundación. Los miembros plenos de la Fundación podrán ser separados de la asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación. 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto. 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Fundación y a las leyes del país. 4) Por Interdicción civil. 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación. 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociación. 7) Por muerte. **CAPITULO CUARTO. (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION)**. Artículo 13. Órganos de Dirección. Son Órganos de Dirección de la Fundación los siguientes: 1) La Asamblea General de Miembros. 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva. 1) La Asamblea General de Fundación es la máxima autoridad de la misma y el Presidente de ésta también será de la Junta Directiva: La Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Fundación. 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Junta Directiva en pro de la ejecución de los diferentes programas y proyectos que esta desarrolle. **CAPITULO QUINTO. (FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION)**. Artículo 14. Funciones de la Asamblea General de Miembros. La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Fundación, así como las políticas generales y específicas de la Fundación. 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Fundación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de Miembros. 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva. 4) Conoce, aprueba o rechaza el Presupuesto anual y los estados financieros de la Fundación. 5) Elige de su seno a la Junta Directiva. 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva. 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de Miembros. 8) Aprueba la reglamentación del Estatuto y el Código de Ética de la Fundación. 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Fundación. 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Fundación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma. Artículo 15. Tipos de sesiones. La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias: De forma Ordinaria se reunirá dos veces al año, a finales de enero y julio y de forma Extraordinaria cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación. Artículo 16. Quórum. El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros; las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones podrán ser personales o delegables y el método de votación podrá ser privado o a mano alzada. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes. Los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos

los miembros de la Asociación. Artículo 17. Composición de la Junta Directiva. La Junta Directiva de la Fundación se compone de los siguientes cargos: **1) PRESIDENTE, 2) VICE PRESIDENTE, 3) SECRETARIO, 4) TESORERO, 5) VOCAL, 6) FISCAL**. También la Asamblea elegirá a un **FISCAL** para que vele por los intereses de los miembros. Artículo 18. Funciones de la Junta Directiva. 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas determinadas por la Fundación. 2) Cumplir y hacer cumplir con los Estatutos, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Fundación. 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación. 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva misma. 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Fundación de acuerdo a las causales establecidas en este Estatuto. 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, así como el Presupuesto anual para su posterior presentación a la Asamblea General de Miembros. 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos. 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Miembros. 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento. 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor de la Fundación y demás cargos clave de dirección o coordinadores de proyectos. 11) Elaborar y enviar el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Fundación, éste podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, pero en los casos en que se tratare de un profesional contratado, éste podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz, pero sin voto. 12) Es facultad de la Junta Directiva nombrar, así como destituir, al Director Ejecutivo por mayoría de sus miembros. Artículo 19. Reuniones de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando se estime necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva. Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos. **CAPITULO SEXTO: (FUNCIONES DEL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, TESORERO, SECRETARIO, FISCAL, VOCAL)**. Artículo 20. Funciones del Presidente. Son funciones del Presidente de la Fundación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Fundación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva. 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales. 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva. 4) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias, 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 6) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la Fundación. 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones. 8) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva. 9) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva. 10) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva. 11) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. Artículo 21. Funciones del **Vice-Presidente**. Son funciones del Vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren. 2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones. 3) Representar a la Fundación en aquellos actos para los cuales sea designado. Artículo 22. Funciones del **Secretario**. Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Convocar a las reuniones de la Junta Directiva a petición del Presidente; 2) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Fundación. 3) Verificar el cumplimiento de acuerdos tomados por la Asamblea General de Miembros y los de la Junta Directiva. 4) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de Miembros 5) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Fundación. 6) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales. 7) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros de la Fundación. 8) Custodiar los documentos legales de la Fundación, incluyendo los libros propios de la Fundación y los sellos de ésta. 9) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. Artículo 23. Funciones del **Tesorero**: Son funciones del Tesorero: 1) Manejar de forma eficiente y responsable los fondos de la Fundación. 2) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Fundación el de llevar un libro del control de las mismas.3) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Fundación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva. 4) Firmar junto con el Presidente los informes de los estados Financieros de la Fundación y los cheques que emita la contabilidad de la Fundación. 5) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva. 6) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite. 7) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Fundación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de Miembros para su posterior aprobación. 8) Las

demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. Artículo 24. **Funciones del Vocal.** 1) El Vocal de la Junta Directiva cooperará a la buena marcha de la Fundación. 2) Son funciones del Vocal divulgar los resultados del trabajo que realiza la fundación y cualquier otra que le determine y establezca la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva de la Fundación, respectivamente. 3) En caso de ausencia justificada del Presidente y del Vicepresidente asumirá temporalmente el Vocal. **Funciones del Fiscal.** Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Fundación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma. 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, El Reglamento y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Fundación y de sus Órganos de Gobierno y administración. 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación. 4) Verificar cuando lo crea conveniente, y una vez al trimestre como mínimo, los libros de contabilidad para cerciorarse de la buena marcha de los asuntos de la Asociación. 5) Velar por el fiel cumplimiento de los presentes Estatutos y del Reglamento. 6) Revisar los Estados Financieros que hayan de presentarse a la Asamblea General y a las autoridades, según la Ley. 7) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y presentar los informes detallados con las observaciones que le sugieran las cuentas, los estados financieros, los informes de la Junta Directiva y el destino de los fondos de la Asociación. 8) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto. También podrá asistir cuando lo crea conveniente a las sesiones de los Comités de la Junta Directiva. 8) Solicitar por escrito al Presidente de la Junta Directiva, cuando lo estime conveniente para la buena marcha de la Asociación, sesión de la Asamblea General Extraordinaria. Artículo 25. Período de los cargos Directivos. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General Ordinaria o convocada especialmente para tal efecto. Artículo 26. Funciones de la Dirección Ejecutiva. La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Fundación. Las funciones del Director Ejecutivo son: a) Gestionar y administrar la Fundación en su conjunto y particularmente velar por la seguridad y buen uso de la propiedad y los bienes a su cargo; el correcto manejo de los presupuestos, gastos y medios financieros, y en fin, todo aquello que contribuya a su fortalecimiento; todo esto bajo las orientaciones del Tesorero. En este sentido, será responsable subsidiario de la custodia y control de toda la documentación y bienes existentes especialmente, junto con el Secretario, de la documentación legal sobre propiedades y bienes, libros contables, cuentas bancarias e inventarios, velando porque los libros de actas, contables e inventarios permanezcan siempre al día. b) Elaborar el Plan Operativo Anual de la institución, con su Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, rindiendo a la Junta Directiva los debidos informes de actividades, financieros y de gestión, con carácter mensual, semestral y anual, así como cuando dicha Junta se lo solicite. Todos los informes, planes y documentos deberán ser remitidos por el Director Ejecutivo, con antelación suficiente, al Secretario de la Junta Directiva para que éste pueda adjuntarlos en la convocatoria de la reunión mensual de la Junta Directiva. C) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación y el Reglamento, así como todas aquellas disposiciones y normativas de funcionamiento que apruebe la Junta Directiva. Caso de darse cualquier tipo de anomalía, El Director Ejecutivo y deberá informar del caso por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO SEPTIMO. (COMPOSICION E INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).** Artículo 27. Composición de la Junta Directiva. La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: **1) PRESIDENTE, 2) VICEPRESIDENTE, 3) SECRETARIO, 4) UN TESORERO, 5) UN VOCAL, 6) FISCAL.** También en la Fundación fungirá un FISCAL. Artículo 28. Integración de la Junta Directiva. Los miembros fundadores de esta Fundación han acordado integrar la Junta Directiva de la Fundación de la forma siguiente: **1) Presidente: SALOMON IDIAQUEZ BRENES, 2) Vicepresidente: FELIX JIMENEZ SANCHEZ, 3) Secretaria: CEFERINA DEL CARMEN AGUILAR KERR, 4) Tesorero: JORGE ANTONIO SILVA, Vocal: RONALD ANTONIO MANZANARES LÓPEZ. Fiscal: JOSE JOAQUIN PALMA QUIJANO.** Esta composición de la Junta Directiva tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica; una vez publicada esta Escritura y el Estatuto en La Gaceta, Diario Oficial, e inscritos en el Ministerio de Gobernación, los integrantes de la Junta Directiva quedarán en funciones por un período de **dos (2) años**, pudiendo ser reelectos hasta por un período más. Artículo 29. Representación Legal. La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Fundación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Fundación, previa autorización de la Junta Directiva. Artículo 30. Autorización expresa para enajenar y gravar. El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar o gravar los bienes de la Fundación, necesita de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de Miembros de la Fundación. Artículo 31. Nombramiento de Asesores. La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que, a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Miembros. Artículo 32. Reelección en cargos Directivos. Los miembros de la Junta

Directiva podrán ser reelectos por una sola vez y de forma alterna las veces que la Asamblea General de Miembros lo considere pertinente y necesario. Artículo 33. Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva. Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros. **CAPITULO OCTAVO: Artículo 34. (PATRIMONIO)** El fondo inicial de la Fundación actualmente es de **DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (C$ 10,000.00)**, el cual es aportado por partes iguales por cada uno de los fundadores comparecientes en este acto. Asimismo formarán parte del patrimonio de la Fundación las aportaciones o contribuciones que de forma general hagan los asociados y que se definirán como contribuciones voluntarias, ordinarias o extraordinarias, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Fundación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Fundación adquiera para el desarrollo de sus actividades. **CAPITULO NOVENO. (DISOLUCION Y LIQUIDACION).** Artículo 35. Son causas de disolución de esta Fundación las siguientes: 1) Por pérdida de su Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia. 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Miembros, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, o a los mismos organismos que hayan dado apoyo a la Fundación y que tengan los mismos fines y objetivos. Legalmente, le pertenecen a la Fundación todos los bienes muebles e inmuebles, adquiridos a cualquier título, gratuito u oneroso, los que deberán detallarse en el inventario que para tal efecto lleve la contabilidad. De la Administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la Fundación le corresponde a la Asamblea General de Miembros por medio de la Junta Directiva, todo de conformidad a lo establecido al respecto. La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles no podrá llevarse a efecto si no es con la respectiva autorización de la Asamblea General de Miembros. Durante la vida de la Fundación los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de ésta y recíprocamente las deudas u obligaciones, y en general los pasivos de la Fundación con terceros no corresponderán ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros en particular que la integran. **CAPITULO DECIMO. (DISPOSICIONES GENERALES).** Artículo 36. La Fundación no podrá ser demandada en los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto. Artículo 37. Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 36 o las dudas que se dieren serán resueltas sin ulterior recurso por tres de los miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de Miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia. **CAPITULO ONCEAVO. (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).** Artículo 38. En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Fundación, le será aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del valor, alcance y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho. Leída que fue la presente por mí el Notario a los comparecientes, la encontraron conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el notario que doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Gloria Ma. Gutiérrez, S, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Blanca Orozco, (f) Miladis Salazar L, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) A.A.A.L del notario público. PASO ANTE MI: PASO ANTE MI: Del frente del folio ciento treinta y seis al reverso del folio ciento cuarenta y cuatro de mi Protocolo Numero diecinueve **(PAPEL SELLADO DE PROTOCOLO SERIE "G" N°. 8757703,8757704, 8757705, 8757706)** que llevé en el año dos mil dieciséis. A solicitud del señor **SALOMON IDIAQUEZ BRENES en representación de la FUNDACIÓN ENRIQUE ALVARADO TORRES (FUNEAT)** emito este Primer Testimonio el cual consta de nueve folios útiles los que rubrico, sello y firmo. En la ciudad de Managua a las once de la mañana del día veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete **(PAPEL SELLADO TESTIMONIO SERIE "O" 9438371, 9438372, 9438373, 9438374,9438375, 9438376, 9438377, 9438378, 9438379).** (f) Lic. AGUSTIN ALFONSO ARCIA LAZO. ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

TESTIMONIO. ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO SESENTA Y UNO (161). ACLARACION Y SUPRESION PARCIAL DE CONSTITUCIONDE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y DE ESTATUTOS. En la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día veintidós de octubre del año dos mil diecisiete. ANTE MI: AGUSTÍN ALFONSO ARCIA LAZO Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado para cartular por la Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que finaliza el día uno de abril del año dos mil dieciocho. Comparecen: **MARIA JEANET**

SOMARRIBA OJEDA, soltera, contadora, de este domicilio, quien se identifica con cedula de identidad nicaragüense número: 001-031156-0049U, **JOSE JOAQUIN PALMA QUIJANO**, casado, conductor, de este domicilio, quien se identifica con cedula de identidad nicaragüense número 001-040154-0005U, **MAYRA ISABEL SANCHEZ SUAZO**, soltera, técnica en estadísticas, de este domicilio, quien se identifica con cedula de identidad nicaragüense número 001-091058-0003Q, **FELIX JIMENEZ SANCHEZ**, casado, jubilado, de este domicilio, quien se identifica con cedula de identidad nicaragüense número 777-021243-0000M, **GLORIA MARIA GUTIERREZ SERRANO**, casada, ingeniera civil, del domicilio de Nindirí, departamento de Masaya de tránsito por esta ciudad, quien se identifica con cedula de identidad nicaragüense número 001-210457-0023E, **RONALD ANTONIO MANZANARES LOPEZ**, casado, especialista en energía, de este domicilio, quien se identifica con cedula de identidad nicaragüense número 285-060354-0004A, **LUIS ALBERTO URBINA SILVA**, casado, economista, quien se identifica con cedula de identidad nicaragüense número 001-140157-0049X, del domicilio de El Crucero, departamento de Managua de tránsito por esta ciudad, **ELIAS TEODORO MAYA**, casado, jubilado, de este domicilio, quien se identifica con cedula de identidad nicaragüense número: 401-211141-0001U, **GERMAN ENRIQUE MENDOZA SOLORZANO**, casado, jubilado, de este domicilio, quien se identifica con cedula de identidad nicaragüense número 001-271241-0012U, **SALOMON IDIAQUEZ BRENES**, casado, jubilado, del domicilio de Nindirí, departamento de Masaya de tránsito por esta ciudad, quien se identifica con cedula de identidad nicaragüense número 001-120153-0031V, **CEFERINA DEL CARMEN AGUILAR KERR**, soltera, jubilada, de este domicilio, quien se identifica con cedula de identidad nicaragüense número 126-250849-0002J, **BLANCA LORENA OROZCO HERNANDEZ**, soltera, licenciada en banca y finanzas, de este domicilio, se identifica con cedula de identidad nicaragüense número 001-180356-0045V, **PETRONA MILADIS SALAZAR LOPEZ**, soltera, jubilada, de este domicilio, se identifica con cedula de identidad nicaragüense número 127-200151-0000G, **JORGE ANTONIO SILVA**, casado, comerciante, de este domicilio, con cedula de identidad nicaragüense 001-220649-0008W, **FERNANDO PEREZ ORTIZ**, soltero, licenciado en ciencias sociales, de este domicilio, con cedula de identidad número: 006-140762-0000T, de este domicilio, **JOSE LEONEL MARTINEZ OROZCO**, casado, administrador de empresas, con cedula número: 401-130753-0001L, del domicilio de Nindirí, departamento de Masaya de tránsito por esta ciudad, **OSCAR ALEJANDRO QUIJANO**, casado, administrador, del departamento de Rivas de tránsito por esta ciudad, con cedula de identidad número: 001-090255-0040U, todos mayores de edad y nicaragüenses. Doy fe de conocer a los comparecientes y que a mi juicio tienen la capacidad legal suficiente y necesaria para contratar y obligarse y en especial para este acto y quienes actúan en sus propios nombres y conjuntamente dicen: **CLAUSULA PRIMERA (ACLARACION Y SUPRESION PARCIAL DE LA CONSTITUCION DE LA FUNDACION)**: Que en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día diecisiete de julio del año dos mil dieciséis a través de escritura pública número ciento siete (107) denominada CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS, elaborada ante los oficios notariales del suscrito notario público se constituyó la FUNDACION denominada **"FUNDACIÓN ENRIQUE ALVARADO TORRES"** la que se podrá identificar con las siglas **(FUNEAT)** pero que ahora la **CLAUSULA SEXTA y CLAUSULA NOVENA de la CONSTITUCION DE LA FUNDACION se leerán y entenderán así**: **CLAUSULA SEXTA** pertinente a **(LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES)**. Se leerá y entenderá así: Clases de miembros. En la Fundación existen tres clases de miembros: miembros Fundadores, miembros Plenos y miembros Honorarios. 1) Son miembros Fundadores todos los comparecientes en el Acta Constitutiva de la Fundación y aquellos que, posteriormente, fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Fundación. Miembros Plenos. Son miembros Plenos aquellas personas naturales y jurídicas que después de seis meses de aprobada la constitución de la Fundación, sus Estatutos y otorgada la personalidad jurídica se incorporen a la Fundación y acepten los fines y objetivos de la misma y deben reunir los requisitos siguientes: 1) Ser persona natural y/o jurídica. 2) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Fundación. 3) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos. 4) Aceptar el contenido del Acta Constitutiva, el Estatuto, el Reglamento y el Código de Ética de la Fundación y 5) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Fundación por parte de la autoridad competente. Miembros Honorarios. Son miembros Honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación, o quienes hayan apoyado la gestión de la misma de forma especial y, particularmente, quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Fundación. La solicitud de propuesta de Miembro Honorario debe ser presentada por la Junta Directiva para la aprobación de la Asamblea General. **DERECHOS DE LOS MIEMBROS**. Los miembros fundadores y plenos tienen los siguientes derechos: 1) Definir la Visión, Misión y Valores de la Fundación. 2) Aprobar los Estatutos y Reglamento de la Fundación, así como cualquier otro principio constitutivo y fundacional de la misma, como es el caso del Código de Ética. 3) Decidir y aportar el Patrimonio inicial con el que se constituye la Fundación. 4) Aprobar la integración de otros miembros que deseen integrarse a la Fundación, una vez ésta esté aprobada por

la Asamblea Nacional. 5) Participar con voz y voto en la Asamblea General de Miembros. 6) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de Dirección de la Fundación. 7) Tener acceso a la información sobre los asuntos de la Fundación. 8) Integrar las comisiones de trabajo que la Junta Directiva organice. 9) Tener acceso a los servicios de recreación que ofrece la Fundación a sus miembros. 10) Acceder a las alternativas de superación profesional y/o técnica que ofrezcan los órganos de dirección de la Fundación. **Deberes de los miembros**. Son deberes de los miembros los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Fundación y de la Asamblea General de Miembros. 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Fundación. 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Acta Constitutiva y en el presente Estatuto. 4) Realizar gestiones conducentes a la consecución de recursos para el crecimiento y fortalecimiento de la Fundación, sus programas y proyectos generales y específicos. 5) Mostrar un comportamiento ético y moral. 6) Realizar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios. 7) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General de Miembros, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias, que se convoquen. **MOTIVOS DE SEPARACIÓN DE LA FUNDACIÓN**. **Los miembros Fundadores y Plenos** de la Fundación podrán ser separados de la misma en los casos siguientes: A) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Fundación. B) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración, a los que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto. 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Fundación y las leyes del país. 4) Por Interdicción civil. 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación. 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Fundación. 7) Por muerte. La **CLAUSULA NOVENA** concerniente a la **(COMPOSICION E INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL)** ahora se leerá y entenderá así: La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: **1) PRESIDENTE, 2) VICEPRESIDENTE, 3) SECRETARIO, 4) TESORERO, 5) VOCAL, 6) FISCAL.** Todos estos cargos serán electos en el seno de la Asamblea General de Miembros en sesión especialmente convocada para tal fin, salvo casos extraordinarios a criterio de la Asamblea General de Miembros. Los comparecientes acuerdan integrar la Junta Directiva de la Fundación, que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica; una vez publicados la Escritura y los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, e inscritos en el Ministerio de Gobernación; los electos quedarán en función de sus cargos por un período de dos (2) años. En este Acto se elige y constituye la Junta Directiva integrada por las siguientes personas: 1) Presidente: **SALOMON IDIAQUEZ BRENES**, 2) Vicepresidente: **FELIX JIMENEZ SANCHEZ**, 3) Secretaria: **CEFERINA DEL CARMEN AGUILAR KERR**, 4) Tesorero: **JORGE ANTONIO SILVA**, 5) Vocal: **RONALD ANTONIO MANZANARES LOPEZ**. Fiscal: **JOSE JOAQUIN PALMA QUIJANO**. La representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Fundación, previa autorización de la Junta Directiva. El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar o gravar los bienes de la Fundación, necesita de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de Miembros en pleno. Las funciones de los miembros de la Junta Directiva se determinarán en el Estatuto, así como el mecanismo de funcionamiento de la Asamblea General de la Fundación. La Junta Directiva podrá nombrar las Comisiones de Trabajo, que, a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma. Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple. Siguen hablando todos los comparecientes y conjuntamente dicen: **CLAUSULA SEGUNDA (ACLARACION Y SUPRESION DE ALGUNOS ARTICULOS DE LOS ESTATUTOS): SIENDO ESTOS LOS ARTÍCULOS 8, 10, 12, 13, 14, 18,20,22, 23 Y 24 DE LOS ESTATUTOS SE LEERÁN Y ENTENDERÁN ASÍ**: Artículo 8. **Miembros Plenos**. Son todas aquellas personas o jurídicas que después de seis meses de aprobada la constitución de la Fundación, sus Estatutos y otorgada la Personalidad Jurídica se incorporen a la Fundación y acepten los fines y objetivos de la misma y deben reunir todos los requisitos para tenerse como tal. Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser personas naturales y/o jurídicas afines. 2) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Fundación. 3) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos. 4) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el Estatuto, su Reglamento y el Código de Ética de la asociación. Artículo 10 **Los miembros Fundadores y Plenos** tienen los siguientes derechos: 1) Definir la Visión, Misión y Valores de la Fundación. 2) Aprobar los Estatutos y Reglamento de la Fundación, así como cualquier otro principio constitutivo y fundacional de la misma, como es el caso del Código de Ética. 3) Decidir y aportar el Patrimonio inicial con el que se constituye la Fundación. 4) Aprobar la integración de otros miembros que deseen integrarse a la Fundación, una vez ésta esté aprobada por la Asamblea Nacional. 5) Participar con voz y voto en la Asamblea General de Miembros. 6) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de Dirección de la Fundación. 7) Tener acceso a la información sobre los asuntos de la Fundación. 8) Integrar las comisiones de trabajo que la Junta Directiva organice. 9) Tener acceso a los servicios de recreación que ofrece la Fundación a sus miembros. 10) Acceder a las alternativas de superación profesional y/o técnica que ofrezcan los órganos de dirección de la Fundación. Artículo

12. Motivos de separación de la Fundación. Los miembros **Fundadores y Plenos de la Fundación** podrán ser separados de la asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación. 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto. 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Fundación y a las leyes del país. 4) Por Interdicción civil. 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación. 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociación. 7) Por muerte. **CAPITULO CUARTO. (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION).** Artículo 13. Órganos de Dirección. Son Órganos de Dirección de la Fundación los siguientes: 1) La Asamblea General de Miembros. 2) La Junta Directiva. 1) La Asamblea General de la Fundación es la máxima autoridad de la misma y el Presidente de ésta también será la máxima autoridad de la Junta Directiva: La Asamblea General la integran el total de los miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Fundación, de la ejecución de los acuerdos, resoluciones, programas y proyectos que esta desarrolle y ejecute. **CAPITULO QUINTO. (FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION).** Artículo 14. Funciones de la Asamblea General de Miembros. La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores y plenos, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Fundación, así como las políticas generales y específicas de la Fundación. 2) Elabora, aprueba y modifica el Estatuto de la Fundación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de Miembros. 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva. 4) Conoce, aprueba o rechaza el Presupuesto anual y los estados financieros de la Fundación. 5) Elige de su seno a la Junta Directiva. 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva. 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de Miembros. 8) Aprueba la reglamentación del Estatuto y el Código de Ética de la Fundación. 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Fundación. 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Fundación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma. 11) Los miembros honorarios tienen derecho a voz, pero no a votar. Artículo 18. Funciones de la Junta Directiva. 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas determinadas por la Fundación. 2) Cumplir y hacer cumplir con los Estatutos, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Fundación. 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación. 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 5) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, así como el Presupuesto anual para su posterior presentación a la Asamblea General de Miembros. 6) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos. 7) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Miembros. 8) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento. 9) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor de la Fundación y demás cargos clave de dirección o coordinadores de proyectos. 10) Elaborar y enviar el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Fundación, éste podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, pero en los casos en que se tratare de un profesional contratado, éste podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz, pero sin voto. 11) Es facultad de la Junta Directiva nombrar, así como destituir, al Director Ejecutivo por mayoría de sus miembros. Artículo 20. Funciones del Presidente. Son funciones del **Presidente** de la Fundación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Fundación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva. 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales. 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva. 4) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 6) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la Fundación. 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones. 8) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva. 9) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva. 10) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva. Artículo 22. Funciones del **Secretario**. Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Convocar a las reuniones de la Junta Directiva a petición del Presidente; 2) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Fundación. 3) Verificar el cumplimiento de acuerdos tomados por la Asamblea General de Miembros y los de la Junta Directiva. 4) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de Miembros 5) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General

con los miembros de la Fundación. 6) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales. 7) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros de la Fundación. 8) Custodiar los documentos legales de la Fundación, incluyendo los libros propios de la Fundación y los sellos de ésta. Artículo 23. Funciones del Tesorero: Son funciones del **Tesorero**: 1) Manejar de forma eficiente y responsable los fondos de la Fundación. 2) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Fundación el de llevar un libro del control de las mismas.3) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Fundación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva. 4) Firmar junto con el Presidente los informes de los estados Financieros de la Fundación y los cheques que emita la contabilidad de la Fundación. 5) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva. 6) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite. 7) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Fundación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de Miembros para su posterior aprobación. Artículo 24. **Funciones del Vocal.** 1) El Vocal de la Junta Directiva cooperará a la buena marcha de la Fundación. 2) Son funciones del Vocal divulgar los resultados del trabajo que realiza la fundación y cualquier otra que le determine y establezca la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva de la Fundación, respectivamente. 3) En caso de ausencia justificada del Presidente y del Vicepresidente asumirá temporalmente el Vocal. **Funciones del Fiscal.** Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Fundación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma. 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, El Reglamento y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Fundación y de sus Órganos de Gobierno y administración. 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación. 4) Verificar cuando lo crea conveniente, y una vez al trimestre como mínimo, los libros de contabilidad para cerciorarse de la buena marcha de los asuntos de la Asociación. 5) Velar por el fiel cumplimiento de los presentes Estatutos y del Reglamento. 6) Revisar los Estados Financieros que hayan de presentarse a la Asamblea General y a las autoridades, según la Ley. 7) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y presentar los informes detallados con las observaciones que le sugieran las cuentas, los estados financieros, los informes de la Junta Directiva y el destino de los fondos de la Asociación. 8) Solicitar por escrito al Presidente de la Junta Directiva, cuando lo estime conveniente para la buena marcha de la Fundación, convocar a sesión de la Asamblea General Extraordinaria. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del valor, alcance y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho. Leída que fue la presente por mí el Notario a los comparecientes, la encontraron conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el notario que doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Gloria Ma. Gutiérrez, S, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Blanca Orozco, (f) Miladis Salazar L, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) A.A.A.L del notario público. PASO ANTE MI: PASO ANTE MI: Del reverso del folio ciento cuarenta y ocho al frente del folio ciento cincuenta y tres de mi Protocolo Numero veinte **(PAPEL SELLADO DE PROTOCOLO SERIE "G" N°. 9705002, 9705003, 9705004)** que llevo en el presente año. A solicitud del señor **SALOMON IDIAQUEZ BRENES en representación de la FUNDACIÓN ENRIQUE ALVARADO TORRES (FUNEAT)** emito este Primer Testimonio el cual consta de cinco folios útiles los que rubrico, sello y firmo. En la ciudad de Managua a las once de la mañana del día veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete. **(PAPEL SELLADO TESTIMONIO SERIE "P" 0775587, 1690540, 1690545, 1690546, 1690547 y 1690548).** (f) Lic. AGUSTIN ALFONSO ARCIA LAZO. ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

Reg. 2075 – M. 4115112 – Valor C$ 1,835.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil setecientos treinta y seis (6736), del folio número ocho mil cuatrocientos sesenta y uno al folio número ocho mil cuatrocientos setenta y dos (8461-8472), Tomo: V, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACIÓN CRISTIANA DE ATENCIÓN SOCIAL PARA UNA VIDA CON AMOR" (ACASO).** Conforme autorización de Resolución del diez de Mayo del año dos mil dieciocho. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno de Mayo del año dos mil dieciocho. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos Insertos en la Escritura Número UNO (01), Autenticado por el Licenciado Juan Heliberto Santana Martínez, del día Seis de Mayo del Año Dos Mil Dieciocho. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.**

DECIMA SEGUNDA - (APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTO DE LA**

ASOCIACIÓN CRISTIANA DE ATENCIÓN SOCIAL PARA UNA VIDA CON AMOR- (ACASO). CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.- ARTÍCULO: UNO. 1)- NATURALEZA: La Asociación **CRISTIANA DE ATENCIÓN SOCIAL PARA UNA VIDA CON AMOR- (ACASO),** es de Naturaleza Civil, sin Fines de Lucro, Autónoma bajo la forma de Asociación Cristiana misionera y de Desarrollo Social e independiente, formada por todo tipo de personas que convergen y se identifiquen con los principios enunciados en la fe cristiana, la Palabra de Dios y el Desarrollo Local de las Comunidades manteniéndose sobre el fundamento de mejorar la vida de los Adolescentes y Jóvenes Privados de Libertad. **2).- DENOMINACIÓN.-** La Asociación se denominará **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE ATENCIÓN SOCIAL PARA UNA VIDA CON AMOR.** La que podrá identificarse con las siglas **ACASO.- 3).- DOMICILIO.-** El domicilio de la Asociación será la ciudad de Chinandega, Departamento de Chinandega, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- **4) DURACION**_La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO. FINES Y OBJETIVOS: ARTICULO DOS. FINES:** La Asociación tiene como fin general Promover la palabra del Señor en todos los Municipios y Departamentos de Nicaragua, proyectando programas y proyectos de Desarrollo y Atención Social, promoviendo, fomentando y desarrollando principios y valores Cristianos basados en la Solidaridad Humana, el espíritu Colectivo y el reconocimiento del Ser Humano como base para el Desarrollo de nuestro País, enfocándose en la Restauración de los Adolescentes y Jóvenes con problemas de Adicción a las drogas y alcohol, prostitución, delincuencia, pandillas y otros problemas que pongan en peligro la estabilidad de la Familias Nicaragüenses emprendiendo proyectos de: Asesoría, orientación, consejería familiar y educacional, en los Centros Penitenciarios del País, las que estarán dirigidas para una readaptación e inserción Social del Adolescente y Joven privado de la Libertad, fortaleciendo las relaciones con su núcleo familiar, preparándolo para su vida Social al recuperar su libertad e incorporarlos a la ocupación productiva para lograr mayor seguridad Social y la prevención del Delito y búsqueda del bien común. **ARTÍCULO TRES OBJETIVOS:** La Asociación tiene como objetivos principales los siguientes: **1- FOMENTAR** el Desarrollo social humano y familiar de una forma integral, solidaria y cristiana tanto a los Adolescentes, Jóvenes y Ancianos privados de Libertad como a los demás miembros de la familia y de todos aquellos sectores que con voluntad estén dispuestos a trabajar por la Seguridad Social y la prevención del Delito y búsqueda del bien común. **2- PROMOVER** el evangelio en base a la solidaridad Humana y Cristiana a todas las personas en todo el Territorio Nacional a través de todos los medios posibles ya sean En templos, reuniones en las casas, misiones, evangelizaciones, sobre el fundamento de mejorar la vida en sus miembros desarrollando un estilo de vida más espiritual con el propósito doctrinal de formar el carácter de Cristo. **3- PROYECTAR, e IMPULSAR diversos Programas** como: **APADRINAMIENTOS,** de Niñas y Niños Pobres que le ayuden a la Mejora de sus niveles de vida como familiar. **4- CONSTRUIR;** Comedores Infantiles y Comunales así como Clínicas de atención Médicas preventivas, Centro de Orientación y rehabilitación Social para Adolescentes y Jóvenes privados de Libertad así como Talleres de Emprendimiento para el Desarrollo Artesanal, Centro para el Desarrollo Social, Brindar Asesoramiento Jurídico, Centros para la Tercera Edad, Colegios y Centros Escolares, Albergues y demás infraestructuras posibles que coadyuven al Desarrollo de las comunidades y sus miembros y así implementar la Solidaridad, Cristiana en apoyo económico a los más necesitados. **5– GESTIONAR** todo tipo de recurso (financiero, logístico y de otro) sean nacionales o internacionales a través de la Cooperación externa, las agencias de desarrollo y los organismos no gubernamentales por medio de hermanamientos, alianzas estratégicas o convenios de cooperación para el respaldo a los programas y proyectos de desarrollo a impulsarse. **6- CREAR:** Diversos tipos de programas, proyectos o campañas de difusión masiva (Prensa Escrita) o por cualquier medio posible que coadyuve a la difusión de los planes, resultados, avances y logros obtenidos que la Asociación impulse en pro del evangelio de Jesucristo. **7- PROMOVER LA EXCELENCIA SOCIAL.** Difundiendo y ejecutando programas y proyectos que integre a la sociedad a los menos favorecidos a niños y niñas de las calles, jóvenes en alto riesgo de delincuencia, drogas, alcoholismo y similares, mujeres que sufren de violencia, madres solteras o viudas, ancianos abandonados y sin goce de Seguridad Social; dotándoles de los insumos necesarios para suplir las necesidades básicas y digna de toda persona humana. **8- PROMOVER LA EXCELENCIA CULTURAL Y RECREATIVA** en las áreas deportivas, culturales y demás que sirvan para el mejoramiento de la calidad de vida espiritual de los adolescentes y jóvenes que por una u otra razón hayan perdido su libertad y se encuentran en Centros Penitenciales del País. **9- PROMOVER EL CUIDO Y RESPETO DEL MEDIO AMBIENTE DESDE LA FAMILIA.** Potenciar en los Niños, Niñas y Adolescentes la creatividad, imaginación, razonamiento analítico y resolución de problema fundamentales para cuidar el medio ambiente de una manera innovadora, Cristiana y Solidaria para ello la Asociación promoverá la siembra, conservación y fomentación de la sostenibilidad del Medio Ambiente, fomentando el reciclaje con el objeto de contribuir a la protección del medio ambiente la salud pública y contrarrestar los problemas de contaminación ambiental. Todos los objetivos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos. **CAPITULO TERCERO. DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES. ARTICULO CUATRO. MIEMBROS:** En la Asociación existen tres clases de miembros siendo estos

los siguientes: **1)** Miembros Asociados Fundadores; **2)** Miembros Activos y **3)** Miembros Honorarios.- **ARTICULO CINCO: Miembros Asociados fundadores:** Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter dentro de los primeros seis meses después de haber obtenido la personería jurídica y haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto de la Asociación. **ARTICULO SEIS.- Miembros Activos.-** son todas aquellas personas que solicitan su ingreso con posterioridad al acto de Constitución de la Asociación y sean admitidos por la Asamblea General de miembros a propuesta de la Junta Directiva. Dentro de esta categoría están todos aquellos Adolescentes y Jóvenes en su etapa de reinserción Social que convergen y se identifiquen con los principios enunciados en la fe cristiana, la Palabra de Dios y el Desarrollo Local de las Comunidades. Para ser miembro activo se requiere llenar los requisitos siguientes:**1)** Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación ; **2)** Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; **3)** Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y **4)** Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea general de miembros.- **ARTICULO SIETE.- Miembros Honorarios:** Pueden ser miembros honorarios de la Asociación todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación, serán nombrados por la Asamblea General de miembros en virtud de sus méritos especiales; estos tendrán derecho a la Vos pero no al Voto.- **ARTÍCULO OCHO.- Derechos de los miembros.-** Los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: **1)** Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; **2)** Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- **3)** Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- **4)** Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- **5)** Tener acceso a los servicios de formación técnico – profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- **ARTICULO NUEVE. Deberes de los miembros.-** Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: **1)** Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de miembros.- **2)** Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- **3)** Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- **4)** Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- **5)** Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- **6)** Efectuar aportes económicos voluntarios, ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- **7)** Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para los cuales se les haya convocado.- **ARTICULO DIEZ.- Motivos de la separación de la Asociación.-** Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: **1)** Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- **2)** Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- **3)** Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- **4)** Por interdicción civil.- **5)** por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde su aceptación.- **6)** Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados.- **7)** Por muerte.- **CAPITULO CUATRO.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- ARTICULO ONCE.** Órganos de dirección.- Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: **1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva 1)** La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de esta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación.- **CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN. ARTICULO DOCE. Funciones de la Asamblea General de Asociados.-** La Asamblea General de Asociado es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, Activos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: **1)** Define y aprueba las políticas generales, estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- **2)** Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de Asociados.- **3)** Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- **4)** Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- **5)** Elige de su seno a la Junta Directiva.- **6)** Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- **7)** A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de Asociados.- **8)** Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.- **9)** A propuesta de la Junta Directiva, autoriza

la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- **10)** Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, Así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **ARTICULO TRECE. Tipos de sesiones.-** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, **ARTICULO CATORCE:** La Asamblea General ordinariamente se reunirán una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- **ARTÍCULO QUINCE. Quórum.-** El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, publicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- **CAPITULO SEXTO: INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: ARTÍCULO DIECISEIS.-** La junta Directiva estará integrada de la siguiente manera **1) UN PRESIDENTE; 2) UN VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) CINCO VOCALES, 6) UN FISCAL,** los que serán electos en el seno de los miembros de la Asamblea General de Asociados en sesión especialmente convocada para tal fin, salvo casos extraordinarios a criterio de la Asamblea General de miembros. En el caso del **FISCAL,** éste forma parte integrante de la Junta Directiva, sin embargo su funcionamiento es autónomo, pero en coordinación con la Junta Directiva de la que forma parte tendrá Derecho a Voz pero no podrá Votar y será el encargado de fiscalizar y supervisar las actividades de la Asociación. Sus miembros serán electos por la mayoría simple de votos y para un periodo de cuatro años pudiendo ser reelectos total o parcialmente consecutivamente. **ARTICULO DIECISIETE. Funciones de la Junta Directiva.-** son funciones de la junta Directiva **1)** Representar a la Asociación a través de su presidente. **2)** Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.- **3)** Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- **4)** Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- **5)** Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- **6)** Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- **7)** Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- **8)** Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- **9)** Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- **10)** Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. **9)** proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación.- **11)** Establecer las oficinas y filiales en todo el resto del país. **12)** elaborar los informes anuales de las actividades y estados financieros de la Asociación. **ARTICULO DIECIOCHO. Reuniones de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **CAPITULO SEPTIMO. ATRIBUCIONES DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO DIECINUEVE- DEL PRESIDENTE.** El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y tiene las siguientes atribuciones. **1)** Representar Legalmente a la Asociación con las facultades de un Apoderado Generalísimo, con facultades especiales de Poder General de Administración conforme lo establecido por las Leyes de la República. **2)** Dirigir las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva. **3)** refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General **4)** Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- **5)** Ser delegatorio de las atribuciones de la Junta Directiva.- **6)** Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- **7)** Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; **8)** Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- **9)** Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación **10)** Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- **11)** Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo libros propios de la Asociación y sellos de ésta.- **12)** Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- **13)** Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- **14)** Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- **15)** Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- **ARTICULO VEINTE ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.** Son Atribuciones del vicepresidente las siguientes: **1)** Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; **2)** Colabora con el Presidente en el empeño de sus funciones.- **3)** Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **ARTICULO**

VEINTIUNO. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.- Son atribuciones del Secretario las siguientes: **1)** Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- **2)** Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- **3)** Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- **4)** Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- **5)** Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- **6)** Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- **7)** Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **ARTICULO VEINTIDOS. ATRIBUCIONES DEL TESORERO.** Son atribuciones del Tesorero: **1)** Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- **2)** Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- **3)** Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- **4)** Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Junta Directiva.- **5)** Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- **6)** Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte de la Junta Directiva de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- **7)** Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **ARTICULO VEINTITRES. ATRIBUCIONES DEL FISCAL.-** Son Atribuciones del Fiscal las siguientes: **1)** Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; **2)** Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- **3)** Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- **4)** Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- **ARTICULO VEINTICUATRO. ATRIBUCIONES DEL VOCAL.-** Son atribuciones del Vocal aquellas que le asigna la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- **CAPITULO OCTAVO SOBRE EL PATRIMONIO. ARTICULO VEINTICINCO EL PATRIMONIO.-** Estará conformado por todas las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **CAPITULO NOVENO. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACIÓN. ARTICULO VEINTISEIS. CAUSAS DE DISOLUCION-** Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes; **1)** Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; **2)** Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones validas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los medios asociados. **ARTICULO VEINTISIETE.- Procedimientos para la liquidación.-** Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su efecto a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio.- **ARTICULO VEINTIOCHO- Destino del remanente de los bienes.-** Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determinen la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos **ARTICULO VEINTINUEVE.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.-** La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil Sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO DECIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TREINTA.- Impedimento de acción judicial.-** La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que sugieren

entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto,- **ARTICULO TREINTA Y UNO.- Formas de dirimir conflictos.-** Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 30 o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente instrumento Publico.- **ARTICULO TREINTA Y DOS.- Fundamento organizativo.-** La Asociación Cristiana de Atención Social para una Vida con Amor (ACASO) fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz, la tolerancia y el amor a Cristo sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- **CAPITULO DECIMO PRIMERO.- CUERPO LEGAL SUPLETORIO.- ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- **ARTICULO TREINTA Y CUATRO. DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO.** Para modificar parcial totalmente el presente Estatuto, será requisito indispensable lo siguiente: a) convocar a una asamblea general extraordinaria de miembros expresando en la convocatoria el objeto de la misma. b) distribuir en impreso el proyecto de propuesta de la reforma que se va a discutir con quince días de anticipación a la Asamblea General extraordinaria de miembros; c) Que las propuestas de reformas sean aprobadas con el voto mínimo de las tres cuartas partes de los miembros en pleno, con derecho a voz y voto. Así se expresaron los comparecientes a quienes instruí acerca de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renuncias y estipulaciones explicitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el Registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación y leída que fue por mi, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican sin hacerle ninguna modificación, y firman conmigo el suscrito Notario que doy fe de todo lo relacionado. (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE (F) V. HUGO TELLEZ S. (F) ILEGIBLE (F) TOMAS GARCIA (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE. NOTARIO PÚBLICO. Pasó ante mí del frente del folio número uno al frente del folio número ocho del papel de Ley Números 9102102 al 9102105 serie G de mi Protocolo Número ONCE que llevo en el corriente año y a solicitud del Señor **DAVID MARINO BLANCO NUÑEZ,** en su calidad de Presidente de la **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE ATENCIÓN SOCIAL PARA UNA VIDA CON AMOR (ACASO)** libro este primer testimonio en nueve hojas de papel ley números 25733883 a la 25733891 serie "P" las que firmo, sello y rubrico en la Ciudad de León a las dos de la tarde del día dos de Enero del año dos mil dieciocho. (F) LEONARDO ANTONIO SANTANA MARTINEZ, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

Reg. 2118 – M. 4568342 – Valor C$ 95.00

AVISO DE PRECALIFICACIÓN PARA FIRMAS CONSULTORAS
CONCURSO No. C/06/PIP/2018

Por este medio **EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** que en lo sucesivo se denominará ("El Adquiriente"), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N°.737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", Decreto N°. 75-2010 "Reglamento General a la Ley No. 737", que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento público que se está realizando etapa de precalificación para todas aquellas firmas consultoras que se encuentren debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para el **Estudio para rehabilitación de 7 Centros Penitenciarios a Nivel Nacional, DGSPN, Fondos PIP.**

La convocatoria y Solicitud de Expresión de Interés con los criterios de evaluación, formularios y documentos que deben presentar los interesados, están disponibles en el portal único de contrataciones www.nicaraguacompra.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua el diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

(f) Lic. Carla Delgado Donaire. Responsable Interina de la División de Adquisiciones.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2120 – M. 4558175 – Valor C$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AVISO DE CONVOCATORIA
Contratación Simplificada N° 031-2018
" Tercera Compra y distribución de alimentos 2018 (Arroz, Frijoles, Cereal, Maíz, Harina de Trigo y Aceite),
para la merienda escolar "

LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la Contratación Simplificada N° 031-2018 "Tercera Compra y distribución de alimentos 2018 (Arroz, Frijoles, Cereal, Maíz, Harina de Trigo y Aceite), para la merienda escolar". Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día **17 de agosto del 2018.**
www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: **24 de agosto del año 2018**
HORA: **De 08:30 am a 10:00 a.m.**
HORA DE APERTURA DE OFERTAS: **10:10 a.m.**

(f) Lic. Gaudy Huerta Urbina. Directora División de Adquisiciones MINED.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 2119 – M. 648545951 – Valor C$ 95.00

CONVOCATORIA

***Licitación Selectiva No. LS-23-08-2018,* "Compra de Protectores de Voltaje"**

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de la Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para ***Licitación Selectiva No. LS-23-08-2018,* "Compra de Protectores de Voltaje"** La cual será financiada Fondos Nacionales.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en la Oficina de la División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicada en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; a partir del 17 **Agosto de 2018** hasta el 27 **de Agosto de 2018**, en días hábiles, de las 08:30 am a las 04:00 pm, y a la vez se podrá adquirir en la Página Web de: nicaraguacompra.gob.ni

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de **C$500.00 (Quinientos Córdobas Netos),** no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas se recibirán en la División General de Adquisiciones el día 28 **de Agosto 2018,** de las **08:00 am** a las **9:00 am,** posteriormente se efectuara el acto de apertura de ofertas a las **9:05 am.**

Teléfonos de la División General de Adquisiciones: 22894700 Ext. 1479/1435 correo electrónico adquisiciones@minsa.gob.ni con copia adquisiciones13@minsa.gob.ni

(f) Lic. Tania Isabel García González. Presidente del Comité de Evaluación Directora General de Adquisiciones MINSA.

Reg 2104– M. 9197190 – Valor C$ 95.00

AVISO
NICARAGUA
Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud (MINSA) invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer las actividades comerciales e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) a presentar Ofertas en sobre sellados para la:

LICITACION PUBLICA LP-50-07-2018 "ADQUISICION DE DISPOSITIVOS MEDICOS DE M.R.P."

Fuente de Financiamiento: Fondos Nacionales

Fecha de Publicación: 17 de Agosto de 2018

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en: División General de Adquisiciones/Ministerio de Salud, Costado Oeste Colonia 1ro. de Mayo, Managua, Nicaragua, Teléfono: 2289-4700, 2289-4300 o en los siguientes portales:
www.minsa.gob.ni
www.nicaraguacompra.gob.ni

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

La fecha para presentar ofertas es el 17 de Septiembre de 2018 de 8:00 am a 9:50 am en el Despacho de la División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

(f) Lic. Tania Isabel García González. Directora General de Adquisiciones. Ministerio de Salud

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 2080 – M. 4266801 – Valor C$ 5,985.00

***ESTATUTOS* "CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE LEÓN"**

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El Suscrito Director de la Dirección General de Fomento Empresarial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. ***CERTIFICA*** *Que la entidad denominada* **"CÁMARA DE COMERCIO DE LEÓN"**, *le fue otorgado Registro mediante Acuerdo Ministerial MIFIC número 051-2014, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número doscientos treinta y tres (233), del nueve de diciembre del dos mil catorce e inscrita bajo el número identificativo* ***12-I****; ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, el registro de la Reforma Total de sus Estatutos y su cambio de denominación. Solicitud presentada el diecinueve de enero del dos mil dieciocho por el Licenciado* ***PEDRO EULOGIO REYES VALLEJOS*** *en su carácter de* ***APODERADO GENERAL JUDICIAL*** *de la entidad denominada* **"CÁMARA DE COMERCIO DE LEÓN"**, *bajo reforma de sus Estatutos se denominará* **"CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE LEÓN"**. *De conformidad a* **RESOLUCION ADMINISTRATIVA** *del cinco de marzo del dos mil dieciocho y ante la solicitud presentada, se resuelve proceder a Registrar el cambio de denominación de la* **Cámara de Comercio de León**, *siendo ahora su denominación actual: "***CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE LEÓN***" y proceder a su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Habiendo constatado lo antes señalado y revisado el Testimonio de Escritura número Trece (13).- "Protocolización de Atestado de Acta Número Novecientos Cincuenta y Ocho (958) de Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de Miembros de la Cámara de Comercio de León, denominada ahora cámara de Comercio, Industria y Servicios del Departamento de León y del Atestado de Reforma Estatutaria Total de dicha Cámara", celebrada en la ciudad de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del nueve de abril del año dos mil catorce, ante el oficio del Notario Público Pedro Eulogio Reyes Vallejos; y que no existen impugnaciones u oposiciones que impida dar trámite a la solicitud realizada por el Licenciado* ***PEDRO EULOGIO REYES VALLEJOS.*** *El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales:* ***RESUELVE*** **ÚNICO:** *Autorícese y regístrese el siete de marzo del dos mil dieciocho, la modificación de la Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada:* **"CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE LEÓN"**. *Este documento es exclusivo para publicar inscripción de la Reforma Total de Estatutos de la Entidad denominada* **"CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE LEÓN"**, *en La Gaceta, Diario Oficial, que fueron autorizados y firmados por el Licenciado Erick Méndez Mejía, en la Ciudad de Managua, a los siete días del mes de marzo del dos mil dieciocho.* ***(f) Erick Méndez Mejía, Director General de Fomento Empresarial MIFIC.***

DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO EMPRESARIAL *El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013.* ***POR CUANTO*** *Que la entidad denominada* **"CÁMARA DE COMERCIO DE LEÓN"**, *le fue otorgado Registro mediante Acuerdo Ministerial MIFIC número 051-2014, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número doscientos treinta y tres (233), del nueve de diciembre del dos mil catorce e inscrita bajo el número identificativo* ***12-I****, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción de la Reforma Total de sus Estatutos y el cambio de denominación siendo ahora: "***CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE LEÓN***.* ***POR TANTO*** *De conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 7, 16 y 22, de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013.* ***ACUERDA I.*** *Inscríbase Reforma Total de Estatutos de la entidad* **"CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE LEÓN"**. *Que integra y literalmente dice:*

TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO TRECE: (13).-PROTOCOLIZACIÓN DE ATESTADO DE ACTA NÚMERO NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO (958) DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LEÓN, DENOMINADA AHORA CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE LEON Y DEL ATESTADO DE REFORMA ESTATUTARIA TOTAL DE DICHA CÁMARA. En la ciudad de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del nueve de Abril del año dos mil catorce, ante mí, **PEDRO EULOGIO REYES VALLEJOS**, Abogado y Notario Público de Nicaragua, de este domicilio y residencia debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para el quinquenio que finalizará el veinticuatro de mayo de dos mil catorce, comparece el ciudadano **JOSE BENITO RODRIGUEZ,** mayor de edad, casado, ingeniero, del domicilio de León, de tránsito por esta ciudad, portador de cédula de identidad número DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO GUIÓN CERO VEINTE MIL QUINIENTOS SESENTA GUIÓN CERO CERO CERO CUATRO C (281-020560-0004C), a quien doy fe de conocer con la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente para este acto. El compareciente **JOSE BENITO**

RODRIGUEZ procede en nombre y representación de la **CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE LEON,** llamada antes **CÁMARA DE COMERCIO DE LEÓN**, en su calidad de presidente de la misma, que acredita con los atestados siguientes: **a)** Atestado de La Gaceta, Diario Oficial, número CIENTO DIECISIETE (117), del veinticinco de mayo de mil novecientos veintiocho, que me presenta y doy fe de tener a la vista, y que en sus páginas OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO, OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS, OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE, OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO, OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, OCHO CIENTOS NOVENTA Y OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO, (885, 886, 887, 888, 889, 890 y 891), inserta el Decreto Presidencial número UN MIL OCHENTA Y DOS (1,082), del diez de mayo de mil novecientos veintiocho, por medio del cual se aprueban la personalidad y los Estatutos de la entonces **CÁMARA DE COMERCIO, AGRICULTURA E INDUSTRIA DE LEON Y DEL SETENTRION,** conocida también como CAMARA DE COMERCIO DE LEON, organizada en Asamblea General de Miembros de la Cámara por acta del doce de febrero de mil novecientos veintiocho, e inscrita bajo el nombre de **CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y AGRICULTURA DE LEON Y DEL SETENTRION O CAMARA DE COMERCIO DE LEON,** con número perpetuo DOS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE (2319) folios CIENTO VEINTISIETE al CIENTO CUARENTA Y CINCO (127 al 145), Tomo II, Libro SEPTIMO (7°), que lleva el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación; **b)** Atestado de La Gaceta, Diario Oficial, número CIENTO DIECINUEVE (119) del veintiuno de junio del año dos mil cinco, que me presenta y doy fe de tener a la vista, y que en sus páginas CUATRO MIL QUINIENTOS UNO, CUATRO MIL QUINIENTOS DOS, CUATRO MIL QUINIENTOS TRES, CUATRO MIL QUINIENTOS CUATRO, CUATRO MIL QUINIENTOS CINCO, CUATRO MIL QUINIENTOS SEIS, CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE, CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO, CUATRO MIL QUINIENTOS NUEVE, Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ, (4501, 4502, 4503, 4504, 4505, 4506, 4507, 4508, 4509, 4510) inserta el texto de la Primera Reforma de los Estatutos de la **CÁMARA DE COMERCIO DE LEON, antes CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y AGRICULTURA DEL DEPARTAMENTO DE LEON Y DEL SETENTRION,** , inscrita bajo el mismo número DOS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE (2319), folios CUATRO MIL DOSCIENTO SESENTA Y SIETE al CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (4267 al 4284), Tomo TERCERO (III), Libro OCTAVO (8°) del departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación; **c)** Atestado de Certificación Notarial, que íntegra y literalmente dice: **" CERTIFICACIÓN NOTARIAL DE PARTES CONDUCENTES Y PUNTO DE RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE (7) DE ACTA NÚMERO NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO (951) CORRESPONDIENTE A SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA DE CÁMARA DE COMERCIO DE LEÓN,** ahora **CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE LEÓN, DE LAS SEIS Y TREINTA Y CINCO MINUTOS DE LA TARDE DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, POR MEDIO DE LA CUAL SE REESTRUCTURA LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA Y ASUME COMO PRESIDENTE EL CIUDADANO JOSE BENITO RODRÍGUEZ.** El suscrito Notario Público de Nicaragua, del domicilio y residencia de Managua, municipio y departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, de tránsito por la ciudad de León, portador de cédula de identidad ciudadana número DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO GUION DOSCIENTOS UN MIL CINCUENTA GUION CERO CERO CERO SIETE G (281-201050-0007G) y carné de la Corte Suprema de Justicia número UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS (1952), debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia para el quinquenio que finalizará el veinticuatro de mayo del año dos mil catorce, certifica que ha tenido a la vista las partes conducentes y el punto de resolución número SIETE (7) del ACTA NÚMERO NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO (951) CORRESPONDIENTE A SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA DE CÁMARA DE COMERCIO DE LEÓN, DE LAS SEIS Y TREINTA Y CINCO MINUTOS DE LA TARDE DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, que corre del folio número DOSCIENTOS SESENTA al folio número DOSCIENTOS SESENTA Y TRES del Libro de Actas que lleva dicha Cámara, por medio de la cual se tiene como presidente de dicha cámara al ciudadano JOSÉ BENITO RODRÍGUEZ, que íntegra y literalmente dicen: **"7.-...** la Junta Directiva acepta por unanimidad su renuncia (la del Licenciado LEONARDO COCA PALACIOS como presidente de la Cámara) y según los estatutos asume el cargo de Presidente el Ingeniero José Benito Rodríguez, lo que fue aprobado y ratificado por unanimidad, de tal manera que la Junta Directiva de la Cámara de Comercio e Industria de León queda estructurado de la siguiente forma: Presidente, José Benito Rodríguez; Vice-presidente, Vacante; Secretaria: Cecily Marcela Romero Delgado; Tesorero: Luis Oscar Osorio Gómez; Fiscal: Néstor Alexis Camacho Borge; Vocal: Vacante; Vocal: Vacante; Vocal: Vacante; Vocal: Evelin Lucía Rugama Narváez; Suplente: Marcos Guevara Mendoza... se cierra la Sesión a las ocho y treinta y cinco minutos de la noche y se firma el Acta (f) Ilegible de JOSE BENITO RODRÍGUEZ, JOSÉ BENITO RODRÍGUEZ, Presidente; (f) Ilegible de CECILY MARCELA ROMERO DELGADO, CECILY M. ROMERO DELGADO, Secretaria". Es conforme su original con el que fue debidamente cotejado y a solicitud del ciudadano JOSE BENITO RODRÍGUEZ, Presidente de la CÁMARA DE COMERCIO DE LEÓN, ahora CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE LEÓN, extiendo la presente

certificación notarial en un folio útil, SERIE "N" número 9098775, en la ciudad de León, municipio y departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, a las dos y treinta minutos del seis de Marzo del año dos mil catorce. (f) **P. REYES V. Notario. PEDRO REYES VALLEJOS, Abogado y Notario Público. Carné número 1952, Cédula de identidad número 281-201050-0007G. d)** Atestado de Certificado de Vigencia de Junta Directiva de la Cámara de Comercio de León, expedida por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, que íntegra y literalmente dice: " CERTIFICACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA . El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. CERTIFICA: Que la Junta Directiva de la entidad Nacional denominada "CÁMARA DE COMERCIO DE LEÓN", se encuentra inscrita bajo el Número Perpetuo dos mil trescientos diecinueve 2319), del folio número ciento veintisiete al folio número ciento cuarenta y cinco (127 al 145), Tomo II, Libro SEPTIMO (7°), (del registro que este Departamento lleva a su cargo, la cual está conformada por los siguientes miembros, según Certificación del acta número novecientos cuarenta y dos (942), del día veinticinco de Abril del año dos mil trece certificada por el Licenciado Mario Icaza Rugama. Dicha Junta Directiva tendrá vigencia hasta el día 25/04/2014, según el artículo treinta y siete de sus estatutos. PRESIDENTE, JOSE BENITO RODRÍGUEZ; VICE-PRESIDENTE, VACANTE; SECRETARIA, CECILY MARCELA ROMERO DELGADO; TESORERO, JULIO SAENZ ALVARADO; FISCAL, NESTOR ALEXIS CAMACHO BORGE; VOCAL, LUIS OSCAR OSORIO GOMEZ; VOCAL, TERENCIO DE JESUS SALINAS; VOCAL FREDDY MARGARITO MORENO; VOCAL, EVELIN LUCIA RUGAMA; SUPLENTE, MARNA ISORA MUÑOZ NARVAEZ; SUPLENTE, CARLOS ROJAS LÓPEZ; SUPLENTE, MARCOS GUEVARA MENDOZA. Extiendo la presente en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil trece. Esta certificación es válida hasta el día treinta y uno de Marzo del año dos mil catorce. (f) Ilegible de Gustavo A. Sirias Quiroz, Director". Hay sello del Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Doy fe que los documentos relacionados otorgan al compareciente **José Benito Rodríguez,** la facultad suficiente para el otorgamiento de este instrumento, y quién en el carácter en que actúa dice: **ÚNICA:** Que solicita al suscrito Notario la Protocolización del Acta de Certificación Notarial de Acta de Sesión Extraordinaria de la Cámara, de Comercio, Industria y Servicios del departamento de León, antes Cámara de Comercio de León, de las seis y cuarenta minutos de la tarde del veintiocho de Febrero del año dos mil catorce, y del texto de reforma total de Estatutos de dicha Cámara, para su inscripción en los registros públicos respectivos, con fundamento en los artículos DIECISÉIS, TREINTA Y NUEVE Y CUARENTA (16, 39 y 40) de la Ley número OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (849), Ley General de Cámaras, Federación y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, y en el artículo SESENTA Y DOS (62) de la Ley de Notariado vigente, y cuyos atestados se agregarán al protocolo al folio siguiente de la finalización del acto de protocolización solicitado, que íntegra y literalmente dicen: a) "**CERTIFICACIÓN NOTARIAL DE ACTA NÚMERO NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO (958) DE SESION EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA DE MIEMBROS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LEON, POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS Y NUEVA DENOMINACIÓN SOCIAL, LA DE CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE LEON, DE LAS SEIS Y CUARENTA MINUTOS DE LA NOCHE DEL VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.** El suscrito Notario Público de Nicaragua, del domicilio y residencia de Managua, municipio y departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, de tránsito por la ciudad de León, portador de cédula de identidad ciudadana número DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO GUION DOSCIENTOS UN MIL CINCUENTA GUION CERO CERO CERO SIETE G (281-201050-0007G) y carné de la Corte Suprema de Justicia número UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS (1952), debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia para el quinquenio que finalizará el veinticuatro de mayo del año dos mil catorce, certifica que ha tenido a la vista el Atestado del Acta número NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO (958) de la Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de Miembros de la Cámara de Comercio del departamento de León, ahora **CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE LEON,** y que rola de los folios número DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE, DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO Y DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE (277, 278, 279) del Libro de Actas que lleva dicha cámara, que íntegra y literalmente dice: **ACTA No 958. DE SESION EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA DE MIEMBROS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LEON, POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA SEGUNDA REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS Y NUEVA DENOMINACIÓN SOCIAL, LA DE CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE LEON.** En la ciudad de León, a las seis y cuarenta minutos de la tarde del día veintiocho del mes de febrero del año dos mil catorce, reunidos los miembros de la Cámara de Comercio e Industria de León: José Benito Rodríguez, cédula número 281-020560-0004C; Cecily Romero Delgado, cédula número 281-141180-0019A;Luis Oscar Osorio Gómez, cédula número 281-191056-0016G; Néstor Alexis Camacho Borge, cédula número 281-260269-0016Y; Evelin Lucía Rugama Narváez, cédula número 286-250670-0000M; Marcos Antonio Guevara Mendoza, cédula número 281-221136-

0000L; Obed Morazán R, cédula número 161-120877-0000k; Mario M. Galo, cédula número 281-060879-0006E; Agustín Moreira Ch. cédula número 281-141163-0005C; José Luis Ramírez Sampson, cédula número 001-080763-0006U; José Antonio Cordero, cédula número 281-070365-0007B; con el objeto de efectuar sesión extraordinaria de urgencia de Asamblea General de Miembros para debatir y aprobar reforma total de estatutos. Al efecto, siendo el lugar, el de la Cámara, hora, día y fecha señalados en la convocatoria de sesión extraordinaria de urgencia de la Asamblea General de Miembros de la Cámara, y de acuerdo a estatutos vigentes, debidamente comprobado el quórum de ley, de acuerdo con el llamado o convocatoria de sesión extraordinaria de urgencia ,estando presentes ONCE (11) de los CIENTO OCHO Miembros (108), José Benito Rodríguez y DIEZ (10) Miembros más, en cumplimiento del artículo TREINTA (30) que literalmente dice: "...cuando a juicio de la junta se haga indispensable la celebración de una Asamblea General Extraordinaria de Urgencia, ésta podrá convocarse por medio de notificaciones escritas enviadas a cada uno de los Miembros conteniendo los puntos de agenda y la hora y fecha de la celebración, haciéndose esta convocatoria con no menos de cuarenta y ocho horas de anticipación; aprobada la agenda para esta sesión, consistente en reforma total de estatutos, se procedió de la manera siguiente: **PRIMERO:** El Presidente declara abierta la sesión y explica que el objeto de esta sesión extraordinaria de la Asamblea General de Miembros es el de adecuar ,mediante reforma total , los estatutos vigentes (de conformidad con el artículo DIECISÉIS (16) de la Ley número OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (849), Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial del dieciocho de diciembre del año dos mil trece y en vigencia desde el dieciséis de Febrero del año dos mil catorce, y de acuerdo con la Ley General de Cámaras de Comercio, Publicada en la Gaceta, Diario Oficial, número CIENTO NOVENTA Y SIETE (197) del año mil novecientos treinta y cuatro) e inscritos bajo el número perpetuo DOS MIL TRECIENTOS DIECINUEVE (2319) del folio CIENTO VEINTISIETE al CIENTO CUARENTA Y CINCO (127 al 145), Libro: SEPTIMO (7°), que lleva el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, señalándose que una primera Reforma Total de sus Estatutos fue inscrita en el Tomo TERCERO (III), Libro OCTAVO(8°), de los folios CUATRO MIL DOSCIENTO SESENTA Y SIETE al CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (4267 al 4284). **SEGUNDO:** La secretaria Cecily Romero Delgado da lectura al proyecto de segunda reforma total de Estatutos de la Cámara, compuesto de DIEZ (10) títulos, VEINTINUEVE (29) capítulos y OCHENTA Y UNO (81) artículos, en lo general, que se aprueba por unanimidad de los miembros presentes, y a continuación en lo particular, es decir, por cada artículo, que también se aprueba por unanimidad, quedando redactado el texto íntegro de la reforma total de Estatutos, en la manera que fue presentado y el que se adjunta a la presente acta y que forma parte de la misma. **TERCERO:** Se comisiona al Presidente de la Junta Directiva o a un apoderado General Judicial que el mismo Presidente designe para: a) Protocolizar el texto de la reforma total de Estatutos aprobada en la presente sesión de la Asamblea General de Miembros de la Cámara ante el Notario público, acreditando su representación con certificación de esta acta expedida por secretaria o notario; b) Gestionar el trámite de transferencia del expediente de inscripción de la Cámara número perpetuo DOS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE (2319), que lleva el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC); c) y de la nueva reforma total de Estatutos ante la Dirección General de Fomento Empresarial o la dependencia respectiva del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de conformidad con los artículos TREINTA Y NUEVE Y CUARENTA (39 y 40) de la Ley número OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (849) ya relacionada. **CUARTO:** El presidente de la Junta Directiva agradece la asistencia de los miembros presentes y los exhorta a trabajar junto con la dirigencia de la Cámara para el crecimiento de la membresía y de la Cámara misma. Se acuerda convocar por medio de la Junta Directiva, a sesión ordinaria de la Asamblea General para elección de nueva Junta Directiva para el día veintisiete de marzo del año dos mil catorce. Habiéndose concluido con el objeto de la agenda, la discusión y aprobación de reforma total de Estatutos, se lee la presente acta por el secretario, se aprueba, ratifica y firma por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. Se cierra cesión a las ocho de la noche de esta fecha y se firma acta. (f) Ilegible Cecily M. Romero Delgado, Secretaria (f) Ilegible José Benito Rodríguez, Presidente. Es conforme su original, con el que fue debidamente cotejado y a solicitud del Ingeniero José Benito Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Cámara de Comercio, industria y Servicios del departamento de León, antes Cámara de Comercio e Industria de León, extiendo la presente certificación notarial en dos hojas útiles SERIES "N" números 9113675 y 9098706, en la ciudad de León, departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, a las tres de la tarde del seis de marzo del año dos mil catorce. (f) P. REYES V. Notario, **PEDRO REYES VALLEJOS, Abogado y Notario Público, Carné número 1952, Cédula de identidad número 281-201050-0007G. b) "CERTIFICACIÓN NOTARIAL DE ATESTADO DE REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS DE CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE LEON.** El suscrito Notario Público de Nicaragua, del domicilio de Managua, de tránsito por la ciudad de León, República de Nicaragua, portador de cédula de identidad ciudadana número DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO GUION DOSCIENTOS UN MIL CINCUENTA GUION CERO CERO CERO SIETE G (281-201050-0007G) y carné de la Corte Suprema de Justicia número UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS

(1952), debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia para el quinquenio que finalizará el veinticuatro de mayo del año dos mil catorce, certifica que ha tenido a la vista el Atestado de **REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS DE CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE LEON,** que íntegra y literalmente dice: **ESTATUTOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE LEON, CONOCIDA ANTES COMO CAMARA DE COMERCIO DE LEON. TITULO I. DENOMINACIÓN SOCIAL, NATURALEZA JURÍDICA, GIRO, DEMARCACIÓN GEOGRAFICA, SEDE Y OBJETO O FINES. CAPITULO UNICO. Arto. 1.-Denominación Social, naturaleza jurídica y Demarcación Geográfica.** El Atestado de La Gaceta, Diario Oficial, número CIENTO DIECISIETE (117), del veinticinco de mayo de mil novecientos veintiocho, páginas OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO, OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS, OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE, OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO, OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, OCHO CIENTOS NOVENTA Y OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO, (885, 886, 887, 888, 889, 890 y 891), inserta el Decreto Presidencial número UN MIL OCHENTA Y DOS (1,082), del diez de mayo de mil novecientos veintiocho, por medio del cual se aprueban la personalidad y los Estatutos de la entonces **CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y AGRICULTURA DE LEON Y DEL SETENTRION,** también conocida como CAMARA DE COMERCIO DE LEON, organizada en Asamblea General de Miembros de la Cámara por acta del doce de febrero de mil novecientos veintiocho, e inscrita bajo el nombre de **CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y AGRICULTURA DE LEON Y DEL SETENTRION, conocida como CAMARA DE COMERCIO DE LEON,** con número perpetuo DOS MIL TRECIENTOS DIECINUEVE (2319) folios CIENTO VEINTISIETE al CIENTO CUARENTA Y CINCO (127 al 145), Tomo II, Libro SEPTIMO (7°), que lleva el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. La Cámara de Comercio de León tiene en lo sucesivo como denominación social el nombre de Cámara de Comercio, Industria y Servicios del departamento de León y es una entidad empresarial de interés público, sin fines de lucro, con duración indefinida, ajena a toda actividad política, partidarista y religiosa, con personalidad jurídica, patrimonio propio y gobierno autónomo, promovida por el sector comercial de la iniciativa privada del departamento de León. El giro de la Cámara, que así se conocerá en los presentes Estatutos es de Comercio, Industria y Servicios, y su demarcación geográfica es la que comprende el departamento de León. **Arto. 2.- Objeto o fines.** La Cámara tiene como objeto o fines: a.- Agrupar y coordinar los sectores Comercio, Industria y Servicios; b.- Mantener y defender firmemente y en forma constante los principios en que se basa el régimen económico de la libre empresa; c.- Defender y desarrollar los intereses colectivos de los sectores a que se dedica y favorecer el desarrollo y la estabilidad de las actividades económicas y sociales del país, especialmente incrementar el bienestar y el progreso general de las Mipymes dentro de su respectivo sector; d.- Crear una conciencia empresarial moderna, procurando que los miembros se proyecten al medio social en que se desarrollan con miras a contribuir a la paz social, al desarrollo económico del país y al bien común. e.- Promover el logro de una coordinación efectiva y franca entre el sector público y el sector privado; f.- Representar los intereses generales del Comercio, Industria y Servicios y asistir a sus miembros en aquellos asuntos congruentes con los fines de la entidad gremial; g.- Ejercer la función de mediación o arbitraje, de acuerdo a lo establecido en la ley; h.- Propiciar el aumento de los niveles cultural y técnico de sus miembros, dándoles a conocer las corrientes de la administración privada moderna; i.- Constituir, en su oportunidad federación o confederación de Cámaras de conformidad con la Ley 849; j.- Conmemorar el doce de octubre de cada año, con fundamento en el artículo número 44 de la Ley número OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (849), el "Día de las cámaras, federaciones y confederaciones gremiales empresariales de Nicaragua", por medio de ciclos de conferencias, foros y debates, con invitados de instituciones o personas religiosas, políticas y académicas, dentro del marco de su constitución, objeto y fines. k.- Los demás que le señalen estos Estatutos y la Ley de la materia. **Arto. 3.- Sede y Delegaciones.** La Cámara tendrá por sede la ciudad de León, pudiendo realizar reuniones en cualquier otro lugar cuando sus relaciones con Entidades de su misma naturaleza así lo requieran. Podrá nombrar delegaciones municipales, representantes o corresponsales, en otras poblaciones dentro y fuera del país. En el caso de delegaciones municipales, sus atribuciones serán las de representar en el territorio a la Cámara departamental, colectar las cuotas mensuales de los miembros y aplicar para beneficio de las mismas delegaciones el cincuenta por ciento del monto de las mismas, actuando el Presidente de cada delegación como portavoz con voto ante los órganos de gobierno de la Cámara departamental. Por reglamento se establecerán las demás disposiciones pertinentes. **Arto. 4.- Régimen Legal.** La Cámara se regirá por su acta o escritura constitutiva, los presentes Estatutos, los Reglamentos, Resoluciones y demás disposiciones emanadas de sus autoridades competentes y supletoriamente por el Código de Comercio, la Ley número 849, Ley general de Cámaras, Federaciones, Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás leyes de la República. **TITULO II. MEMBRESIA. CAPITULO I. Arto. 5.- Carácter voluntario de la afiliación.** Toda afiliación o membresía es voluntaria y por consiguiente no tiene carácter obligatorio. Podrá ser miembro de la Cámara toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, agente comisionista o representante de casas comerciales, dedicadas al Comercio, Industria y los Servicios o indistintamente a varios, que se establezcan o estén establecidos en la demarcación geográfica que corresponde

a la Cámara. Los miembros de la Cámara son las personas naturales y jurídicas personificadas en su representante, inscritos como tales en los registros de la Cámara. **Arto. 6.- Libro de registro para miembros.** La cámara llevará un libro de registro de miembros. **Arto. 7.- Representación afiliaría.** Las personas jurídicas afiliadas se harán representar ante la entidad empresarial por una persona natural especialmente designada al efecto, con carácter de representante propietario, pudiendo además designar a tres suplentes por su orden. Los miembros naturales podrán hacerse representar por ejecutivos de sus negocios. **Arto. 8.- Requisitos de afiliación.** Para ser miembro de la Cámara se requiere: a.- Ser mayor de edad, en caso de Miembro natural y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles; y en caso de miembro con personalidad jurídica estar constituido legalmente; b.- Ser de buena conducta; c.- Estar inscrito, ya sea persona natural o jurídica, en el Registro Público competente cuando fuere necesario, en la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la Alcaldía Municipal y en cualquier otra dependencia pública que se requiera; d.- Haber pagado la empresa afiliada o Miembro la cuota de admisión. **Arto. 9.- Procedimiento para afiliación.** Todo empresario que desee afiliar a la Cámara, una empresa o su negocio personal, lo solicitará por escrito ante la Junta Directiva, señalando en su solicitud su nacionalidad, domicilio actual, tiempo que tuviere de establecido en la circunscripción geográfica, clase de negocio, capital vinculado a la empresa, bienes raíces si los tuviere, bancos con que trabaja, casas de comercio, nacionales o extranjeras con quienes negocia generalmente y referencias comerciales de la empresa. Anotará, en caso de Miembro jurídico, en la misma solicitud, el nombre de la persona natural que le represente en la Cámara, pudiendo además designar a tres suplentes por su orden, con sus generales de ley, (edad, estado civil, oficio o profesión y domicilio), dando también referencias comerciales de los mismos. Si no se pronunciare la Junta Directiva en el término de sesenta días calendario, después de recibida la solicitud de afiliación, la misma quedará automáticamente aprobada y la negativa del Secretario a extender la acreditación, será causal suficiente para ser destituido conforme el procedimiento correspondiente. **Arto. 10.- Aceptación o rechazo de solicitud.** La Junta Directiva aceptará y podrá rechazar la solicitud de afiliación. En caso de rechazar la solicitud expresará los motivos en que se funda. Dicha resolución podrá ser apelada ante la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria más próxima, la que resolverá por mayoría de votos. Esta resolución quedará firme sin posibilidad de recurso alguno interno. La solicitud de afiliación podrá repetirse después de transcurridos dos años desde la fecha de rechazo. **Arto. 11.- Posibilidad de rechazo a designación de representante.** Aceptada la solicitud de afiliación de una empresa o miembro en su calidad personal, podrá la Junta Directiva rechazar la designación del representante y/o suplentes, si se infringiere el artículo 14 de los presentes Estatutos, caso en el cual se le comunicará a la empresa solicitante la resolución de la Junta Directiva, dándole un plazo de quince días para que sustituya a los representantes rechazados con personas idóneas para el cargo. La resolución puede ser objeto de reposición ante la misma Junta Directiva o apelación ante la Asamblea General. Una vez aceptado por la Junta Directiva el nombramiento del representante y suplentes, se entenderán éstos por su orden acreditados ante la Cámara en representación del miembro o empresa afiliada. Los miembros podrán cambiar a sus representantes, mediante comunicación escrita dirigida a la Junta Directiva. La calidad de empresas afiliadas es intransferible, salvo los casos de transformación o fusión de la misma. **Arto. 12.- Pérdida o cancelación de la calidad de miembro.** La calidad de miembro se pierde por las causales siguientes: a.- Declaración legal de quiebra culpable o fraudulenta de miembro; b.- Conclusión del objeto o negocio para el que se creó la empresa o suspensión de operaciones; c.- Realización de actividades comerciales ilícitas, actos fraudulentos, competencia desleal, violación de la ética o por hechos que atenten contra el prestigio, seriedad y decoro de la Cámara. d.- Comisión de delito que merezca pena más que correccional en caso de miembro natural y en el caso del presidente y/o accionistas del Miembro jurídico; e.- Muerte del miembro individual. f.- No pago de tres cuotas mensuales consecutivas, salvo caso fortuito o fuerza mayor **Arto. 13.- Suspensión de calidad de afiliación.** La Junta Directiva podrá suspender temporalmente la afiliación de una persona natural o una empresa en los casos siguientes: a.- No cubrir las cuotas a que están obligados, de conformidad con los Estatutos, salvo en casos de fuerza mayor o fortuita, aprobados por la Junta Directiva. b.- Tener en su contra auto de prisión, dictado por autoridad competente o declaratoria de haber lugar a seguimiento de causa. La Junta Directiva cancelará definitivamente la calidad de Miembro, con base en resolución firme del Tribunal de Ética y con fundamento en las causales de que habla el artículo 12 de los presentes Estatutos. **Arto. 14.- Del cese de la representación por infracción de causales.** La representación de la calidad de Miembro cesa de acuerdo de las causales siguientes: a.- Declaración judicial firme de deudor fraudulento; b.- Declaración judicial firme de quiebra culpable o fraudulenta, salvo que hubiere sido rehabilitado; c.- Evidente mala conducta o apartarse de las normas comerciales de ética; d.- Tener en su contra auto de prisión firme, dictado por autoridad competente o declaratoria de haber lugar a seguimiento de causa; e.- Comisión de delito que merezca pena más que correccional; f.- Renuncia del interesado a su representación; g.- Fallecimiento del representante, en cuyo caso la empresa nombrará nuevo representante propietario o suplente en la forma establecida en el artículo 9 de los Estatutos. La resolución de la Junta Directiva admitirá recurso de reposición o apelación. La Junta Directiva notificará el cese de la representación a los miembros para los debidos efectos legales. **Arto. 15.- Rehabilitación de la membrecía.** Cuando la suspensión de la afiliación se debiere a falta de pago de las cuotas y

fuere temporal, la empresa o miembro natural desafiliado podrá rehabilitarse con solo el pago de las cuotas rezagadas, mediante resolución de la Junta Directiva. **Arto. 16.- Prohibiciones para ser Miembro.** No podrán ser miembros de la Cámara, las personas naturales que no gozan de sus derechos civiles y políticos, tengan antecedentes penales o los que estén en estado de quiebra, salvo hubiesen sido rehabilitadas. **CAPITULO II. De los derechos y deberes de los Miembros. Arto. 17.- De los derechos** Son derechos de los miembros naturales y empresas afiliadas: a.- Tomar parte en las deliberaciones de las Asambleas con voz y voto, por medio de su representante debidamente acreditado en los registros de la Cámara; b.- Elegir y ser electos para cualquier cargo de la Cámara; c.- Presentar por escrito proposiciones, peticiones, iniciativas, sugerencias, etc., ante la Junta Directiva la que se resolverá a la mayor brevedad posible y se comunicará en igual forma, lo resuelto al interesado; d.- Hacer uso de los servicios de la Cámara, de acuerdo con estos Estatutos y sus reglamentos; e.- Solicitar de la Cámara su intervención, como amigable componedor; f.- Solicitar de la Cámara el apoyo necesario en sus gestiones, peticiones, reclamaciones, ante los organismos competentes en los asuntos relacionados con su empresa o negocio; g.- Manifestar en su correspondencia su calidad de Miembro a la Cámara; h.- Obtener su credencial de Miembro de la Cámara, así como también cartas de presentación para sus funcionarios; i.- Ejercer en general, las demás atribuciones y derechos que les confieren los presentes Estatutos y Reglamentos que se emitan. **Arto. 18.- De los deberes.** Para ejercer los derechos consignados en el artículo anterior se requiere de los miembros naturales y las Empresas afiliadas: a.- Cumplir con todo lo dispuesto en los presentes Estatutos, sus Reglamentos, Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva b.- Pagar con puntualidad sus cuotas ordinarias, las extraordinarias obligatorias acordadas de conformidad con los presentes Estatutos y el valor de los servicios especiales que de acuerdo con la Ley o resoluciones internas, no se presten de forma gratuita; c.- Asistir a las sesiones de Asamblea General por medio de sus representantes; d.- Suministrar los datos que les solicite la Cámara para fines estadísticos, de registro y de estudios; e.- Aceptar por medio de sus representantes salvo impedimento justificado, las comisiones que les sean encomendadas por la Asamblea General o la Junta Directiva y desempeñarlas debidamente; f.- Propiciar el desarrollo de la Cámara, cooperar con ella y prestar todo el apoyo que esté dentro de sus posibilidades, así como difundir los propósitos que determinen su organización y funcionamiento. **TITULO III. DE L AS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA CAMARA. CAPITULO I. Arto. 19.- De las atribuciones de la Cámara.** Son atribuciones de la Cámara, para el cumplimiento de sus finalidades u objetivos, las siguientes: a.- Representar, promover y defender los intereses generales del sector comercio y servicios, como actividades generales de la economía nacional, anteponiendo el interés Público sobre el privado o particular .b.- Servir de representantes u órganos de consulta de sus distintos miembros ante instituciones estatales, gobiernos locales o regionales, con el fin de presentar a éstos últimos las propuestas, opiniones y estudios que determinen acciones y mecanismos tendientes a favorecer el desarrollo y mejor desempeño del sector económico comercio y servicios. c.- Organizar ferias de productos y servicios a nivel nacional e internacional, en coordinación con los ministerios o instituciones de la materia correspondiente. d.- Establecer oficinas de información al público relacionadas al sector empresarial comercial y de servicios, creando y manteniendo, en dichas oficinas de ser posible, información estadística del sector al cual se representa, así como cualquier otro tipo de información que se considere importante o necesaria. e.- Solicitar a los miembros y Miembros la información que se necesite sobre sus negocios, tarifas, contratos, entre otros, para formarse criterios en asuntos determinados, debiendo proceder con la adecuada discreción y reserva. Los miembros y Miembros discrecionalmente podrán suministrar la información solicitada, siempre y cuando no afecte el secreto de sus negocios. f.- Fomentar y realizar directa o indirectamente actividades y proyectos educativos y de formación empresarial para el desarrollo estructural de los negocios, con énfasis en la Productividad y competitividad. g.- Difundir noticias relacionadas con los asuntos comprendidos en el ámbito de sus atribuciones. h.- Recopilar los usos y costumbres de las mejores prácticas empresariales, y procurar la promoción, fomento y uniformidad de tales usos y costumbres. i.- Gestionar y difundir entre sus miembros y Miembros los datos y estadísticas relacionadas al sector empresarial y de servicios, al cual se representa, generados por entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales. j.- Promover, orientar e impartir capacitación sobre la realización de toda clase de trámites y gestiones ante las autoridades administrativas con las que se pueda tener incidencia por virtud de la actividad empresarial comercial y de servicio que desempeñan los Miembros, todo con la finalidad de generar una cultura social de responsabilidad y observancia de la legislación que regula su actividad económica. k.- Colaborar con los ministerios del ramo en las negociaciones comerciales internacionales, cuando así se lo soliciten. l.- Prestar los servicios que determinen los estatutos en beneficio de los Miembros, dentro de los niveles de calidad conjuntamente. m.- Fomentar entre los Miembros una cultura de pago y cumplimiento de las obligaciones tributarias, fiscales y de seguridad social. n.- Participar en los procesos de identificación, de todas aquellas políticas y acciones gubernamentales, tanto a nivel nacional como a nivel local, que tengan como finalidad apoyar o fortalecer las capacidades y la contribución del empresariado en el desarrollo local y nacional. o.- Adquirir cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles, de acuerdo con estos Estatutos y el ordenamiento jurídico vigente, y emplear únicamente para aquellas actividades destinadas a su objeto y a sus fines constitutivos. p.- Elegir a los

integrantes de sus órganos de gobierno de conformidad con el acta constitutiva y estos Estatutos. q.- Nombrar delegados o representantes a conferencias, asambleas, foros u otros tipos de actividades en el extranjero y dentro del país, debiendo financiar por cuenta propia si fuere necesario los gastos de dichos delegados o representantes. r-Promover y mantener relaciones con las demás entidades gremiales empresariales e instituciones similares extranjeras, así como divulgar y compartir la información necesaria que permita fomentar relaciones económicas y comerciales para beneficio de cualquiera de sus miembros. Se procurará además, mantenerse informado de los adelantos obtenidos en otros países en los respectivos ramos empresariales, comercial y de servicios, divulgándolos entre los miembros y Miembros por medio de publicaciones propias, reproducciones en los diarios locales o a través de medios informáticos, con el fin de aportar al bienestar y progreso general. s.- Promover la ética empresarial de los miembros, fomentando las correctas prácticas comerciales o empresariales. t.- Incentivar y promover la afiliación voluntaria de comerciantes, sean estas personas naturales o jurídicas, con el fin de fortalecer la organización gremial del sector. u.- Formar parte de organizaciones similares a nivel internacional, en representación del gremio y promover y establecer relaciones con organizaciones homologas nacionales e internacionales. v.- Las demás atribuciones que en base a los Estatutos, reglamentos y la ley de la materia, contribuyan al cumplimiento de sus fines y objetivos como gremio empresarial. w.- Impulsar la práctica de la asociatividad empresarial, de manera especial entre Mipymes y la gran empresa nacional e internacional. **CAPITULO II. Artículo 20. De las obligaciones.** Son obligaciones de la cámara: a.- Inscribirse en el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del MIFIC. b.- Remitir a la dependencia correspondiente del MIFIC un balance económico anual y un informe o memoria de sus actividades anuales, aprobados y firmados por la Junta Directiva de la Cámara, remitiendo dichos documentos en versión física y electrónica a más tardar al finalizar el primer trimestre del siguiente año. c.- Llevar libros de actas, de inscripción de los Miembros y contables. Los libros de actas e inscripción, serán sellados y rubricados por la Dirección correspondiente del MIFIC. Podrán llevarse registros electrónicos de inscripción de los Miembros siempre y cuando sea aprobado dicho registro por la autoridad competente, conforme a la regulación que se dicte a esos efectos. d.- Evacuar consultas que le realicen los Miembros, así como responder a las solicitudes de información que les dirija el ministerio o entidad estatal del ramo. e.- Cumplir con las disposiciones de Ley de la materia, el ordenamiento jurídico aplicable, su acta constitutiva, Estatutos y el reglamento interno. f.- Establecer en la sede, en dependencia de su capacidad financiera y disposiciones internas, una oficina de asesoría para el servicio y consulta de los Miembros. g.- Impulsar programas de educación, capacitación y acciones vinculadas a la protección de los derechos de los consumidores, en el marco de la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 129 del 11 de julio de 2013 y el reglamento si lo hubiere. h.- Las demás que en base a los Estatutos, reglamentos y la ley de la materia contribuyan al cumplimiento de sus fines y objetivos como gremio empresarial. **CAPITULO III. Artículo 21.- De las prohibiciones.** Se prohíbe a la cámara: a.- Realizar actividades que no se correspondan con los fines para los cuales fueron constituidas. b.- Participar en actividades de proselitismo político partidarias o religiosas, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 3 de la ley de la materia. c.- Realizar actos, conductas, transacciones o convenios que produzcan o puedan producir efectos anticompetitivos en el mercado nacional. d.- Afectar los derechos de las personas consumidoras y usuarias. e.- Incumplir con las obligaciones adquiridas con los Miembros. f.- Incumplir con las obligaciones y demás disposiciones establecidas en la ley de la materia y las normativas que para tal efecto dicte la autoridad de aplicación. **TITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA CAMARA. CAPITULO I. Arto. 22.- Órganos de Gobierno.** El Gobierno y Administración de la Cámara estará a cargo de los organismos siguientes: a.- Asamblea General; b.- Junta Directiva; c.- Comité Ejecutivo; d.- Tribunal de Ética; e.- Consejo Asesor; f.- Director Ejecutivo; g.- Comisiones Especiales, Temporales o Permanentes. **CAPITULO II. De la Asamblea General. Arto. 23.- Autoridad suprema.** La Asamblea General es la autoridad suprema de la Cámara y estará integrada por los representantes de las Empresas afiliadas y los miembros naturales. **Arto. 24.- Atribuciones.** Son atribuciones de la Asamblea General: a.- Elegir cada tres años y remover eventualmente a los miembros de la Junta Directiva y a los miembros del Tribunal de Ética; b.- Aprobar o desaprobar los actos de administración de la Junta Directiva y el estado financiero del período social anterior; c.- Conocer y aprobar el presupuesto anual que para el periodo próximo inmediato que le presente la Junta Directiva; d.- Acordar la reforma parcial o total de los Estatutos de acuerdo con el ordenamiento legal interno; e.- Disponer la disolución de la Cámara, su fusión con otras entidades, así como su separación; f.- Aprobar los acuerdos, resoluciones y declaraciones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la Cámara; g.- Otorgar a propuesta de la Junta Directiva, la distinción de miembros honorarios y d servicios distinguidos de la Cámara; h.- Cualquier otra atribución relacionada con los fines de la Cámara que no correspondan expresamente a otro organismo interno. **Arto. 25.- Tipo de sesiones.** La Asamblea General podrá realizar sesiones ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán anualmente durante la primera quincena del mes de Enero y las extraordinarias cuando lo convoque por derecho propio el Presidente, la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito doce miembros o representantes de empresas afiliadas. **Arto. 26.- Agenda de las sesiones ordinarias de la Asamblea General.** En las sesiones ordinarias de la

Asamblea General, el orden a seguir será: a.- Lectura y confirmación del acta anterior de sesión de Asamblea General; b.- Presentación del informe anual de la Junta Directiva y de los Estados Financieros de la Cámara, lo mismo que un anteproyecto del presupuesto para el período anual inmediato; c.- Elección de miembros directivos, cuando corresponda; d.- Presentación de mociones de los miembros en la relación a los fines generales de la Cámara, así con el conocimiento de cualquier apelación que se hubiere presentado contra las resoluciones de la Junta Directiva. **Arto. 27.- Puntos específicos para sesión extraordinaria de Asamblea General.** La sesión extraordinaria de Asamblea General deberá regirse por la agenda que expresamente haya sido determinada en la convocatoria respectiva, sin poder salirse en sus consideraciones de los puntos señalados en tal agenda. **Arto. 28.- Requisitos de convocatoria.** La convocatoria para las sesiones de la Asamblea General deberá ser hecha por el Presidente de la Junta Directiva y deberá publicarse en uno o varios medios de difusión hablados o escritos de la localidad, si los hubiere, con una anticipación no menor de cinco días ni mayor de quince días de la fecha de celebración de la sesión de la Asamblea General. **Arto. 29.- Quórum con mayoría absoluta y procedimiento para segunda convocatoria.** El quórum para sesiones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, se completa con la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros, o sea la mitad más uno de los miembros. En caso de no haber quórum en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria para una hora después de convocada la primera y en este caso la sesión de Asamblea General podrá realizarse con el número de miembros que asista. Ambas convocatorias se harán simultáneamente en la misma publicación. **Arto. 30.- Mayoría relativa para adopción de decisiones.** La Asamblea General adoptará sus decisiones con el voto de la mayoría de los Miembros de la misma. En caso de empate, resolverá el Presidente o quien haga sus veces con su doble voto. En caso se debatan más de dos ponencias, las dos que obtengan mayor número de votos se llevará a una segunda votación, resultando vencedora la que obtenga el mayor número de votantes presentes. **Arto. 31.- Caso de convocatoria de extrema urgencia.** Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, cuando a juicio de la Junta Directiva se haga indispensable la celebración de una sesión extraordinaria de Asamblea General, en caso fortuito o fuerza mayor, ésta podrá convocarse por medio de notificaciones escritas enviadas a cada uno de los miembros, conteniendo los puntos de la agenda y la hora y fecha de celebración, haciéndose esta convocatoria con no menos de 48 horas de anticipación y sin necesidad de la publicación en el diario local, y celebrándose la sesión de Asamblea General con el número de miembros que asista. **Arto. 32.- Un voto por miembro o Miembro y uno adicional en caso específico.** En las sesiones de Asamblea General cada representante o miembro tendrá derecho a un voto y uno adicional cuando represente a otro negocio del cual sea propietario. En caso de empate, resolverá el Presidente o quien haga sus veces. El voto será público, a menos que la Asamblea General resuelva lo contrario por mayoría de votos. **Arto. 33.- Morosos sin derecho a voz ni voto.** No tendrán voz ni voto en la Asamblea General los representantes de miembros o personas naturales que se encontraren en mora en el pago de sus cuotas. **Arto. 34.- Directivos sin voto cuando se trate de asuntos que los afecte.** Los miembros de la Junta Directiva no tendrán voto cuando se trate de la aprobación de sus cuentas, de sus gestiones administrativas o de asuntos de su interés personal. **Arto. 35.- Facultades del Presidente sobre procedimiento parlamentario.** El Presidente de la Cámara de la Asamblea General dirigirá los debates con amplias facultades para guardar el orden, usando en lo posible para dicho efecto el procedimiento parlamentario. **Arto. 36.- Libro de actas para sesiones de la Asamblea General.** Las deliberaciones y resoluciones de las sesiones de la Asamblea General se harán constar en acta, señalando el día, hora y lugar de celebración del acto, los puntos discutidos y aprobados y el nombre de los asistentes, con el número de su respectiva cédula de identificación ciudadana, para ello, se llevará un Libro de Actas y Acuerdos y los textos serán suscritos por el Presidente y el Secretario y por los demás miembros de la Junta Directiva que asistieren y deseen hacerlo. **CAPITULO III.DE LA JUNTA DIRECTIVA. Arto. 37. Composición.** La administración y dirección de la Cámara está a cargo de una Junta Directiva integrada por siete miembros electos por la Asamblea General por mayoría de votos. **Arto. 38.- Reelección por un período más en forma consecutiva.** Todo directivo tiene derecho a la reelección por un período más en forma consecutiva. Podrá optar a un nuevo período después de darse la alternabilidad. **Arto. 39.- Estructura.** La Junta Directiva, se estructura con siete miembros, de la forma siguiente: Un Presidente, un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Fiscal y dos Vocales. **Arto. 40.- Requisitos para elección** Para ser electo Directivo, se requiere: a.- Tener su domicilio en la circunscripción geográfica de la sede, por lo menos dos años antes de la fecha de su elección; b.- Ser miembro natural o representante de una Empresa afiliada a la Cámara; c.- No tener nombramiento para desempeñar un cargo de función pública, salvo docente. No se considerarán bajo este criterio quienes lo fueren en virtud de escogencia en listas que de conformidad con la ley corresponda enviar a esta Cámara. Quienes por cualquier motivo dejaren de cubrir los requisitos para ser Directivo de la Cámara, serán sustituidos por los Vices o por los Vocales. En caso de no haber sustitutos, completará el período del sustituido un Miembro designado por la Junta Directiva para completar el período. **Arto. 41.-Periodicidad de las sesiones** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes los días que la misma Junta Directiva fije. También se reunirá extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o cinco de los miembros directivos. La convocatoria deberá realizarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación y por medio de esquela que se entregará a

cada directivo. Podrá haber sesión válidamente aunque no hubiere habido citación, cuando estén presentes todos los miembros de la Junta Directiva. **Arto. 42.- Quórum para sesiones y mayoría para decisiones**. Para que haya quórum en las sesiones de la Junta Directiva, tanto ordinarias como extraordinarias, bastará la asistencia de cuatro miembros. Para adoptar válidamente resolución se requerirá los votos de la mayoría absoluta de los directivos presentes. En caso de empate el Presidente, o Vice-Presidente o quien actúe en sustitución, dirimirá el conflicto con doble voto. **Arto. 43.- Libro de actas para sesiones.** Las sesiones de la Junta Directiva se harán constar en actas, con los mismos requisitos para la elaboración de actas de la asamblea general, para lo cual se llevará un libro que podrá ser el mismo en que consten las actas de las sesiones de la Asamblea General. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario. **Arto. 44.- Facultades.** La Junta Directiva tendrá facultades Generales de Administración con todas las potestades necesarias para cumplir con sus atribuciones, las cuales serán entre otras, las siguientes: a.- Cumplir los presentes Estatutos, los Acuerdos de la Asamblea General, y los Reglamentos y disposiciones que emita la Junta Directiva; b.- Interpretar y resolver provisionalmente previa consulta, con la Comisión Jurídica de la Cámara, las dudas que surjan con motivo de la aplicación de los presentes Estatutos y los Reglamentos. Sus interpretaciones y resoluciones serán obligatorias mientras la Asamblea General no resuelva lo contrario; c.-Emitir los reglamentos necesarios para la mejor organización, administración y buena marcha de la entidad empresarial; d.- Designar representantes o delegados ante los organismos estatales o privados; e.- Nombrar en su primera reunión ordinaria a los miembros de la comisión jurídica para que asesore debidamente a la Cámara, y demás comisiones; f.- Estudiar y resolver las solicitudes de afiliación a la Cámara, lo mismo que el nombramiento de los representantes de los mismos, así como resolver sobre la desafiliación temporal o cancelación definitiva de la membrecía de los miembros, y sobre todo el retiro de los representantes designados; g.- Considerar y aprobar obligaciones que la Cámara pueda contraer con otras organizaciones; h.- Reglamentar las remuneraciones que la Cámara pueda recibir por servicios especiales que preste y que de acuerdo con la ley, Estatutos, Reglamentos o Resoluciones no sean gratuitos; i.- Administrar el patrimonio social, con la salvedad de que requerirá la aprobación de la Asamblea General para la enajenación de los bienes inmuebles de la Cámara; j.- Nombrar los funcionarios y empleados administrativos que fueren necesarios, removerlos y fijar sus emolumentos; k.- Fijar las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias y aprobar los aranceles respectivos; l.- Aprobar y presentar el informe anual, a la Asamblea General en su sesión ordinaria; m.- Presentar un anteproyecto de presupuesto para el periodo anual inmediato y cumplirlo en lo posible, quedando facultado para hacer transferencias de partidas cuando el caso lo amerite; n.- Rendir informes y emitir opiniones cuando sea solicitado por organismos del Estado sobre problemas relacionados con el comercio y los servicios; o.- Designar los consultores que estime necesarios para el mejor despacho de los asuntos de su competencia; p.- Nombrar el Auditor o firma de Auditores, que deberá realizar la auditoría externa de los registros contables de la Cámara; q.- Convocar a sesiones de la Asamblea General; r.- Convocar reuniones de miembros para informar y consultar el criterio de éstos sobre asuntos de interés general para el comercio y los servicios; s.- Resolver los conflictos que surgieren entre miembros, cuando éstos lo soliciten; t.- Autorizar al Presidente, a otro Directivo o al Director Ejecutivo para suscribir contratos, convenios, acuerdos con personas o instituciones nacionales o Internacionales que deba celebrar la Cámara para la mejor consecución de sus fines; u.- Otorgar poderes generales judiciales y especiales a terceros, por medio del Presidente. v.- Llamar a integrarse como miembro de la Junta Directiva, cuando faltare definitivamente un miembro directivo, a uno de los miembros de la Cámara, preferentemente integrante de alguna de las comisiones interna, para llenar la correspondiente vacante, si no hubiera sustituto específico, debiendo ser confirmada la designación o haciéndose la sustitución por la Asamblea General en la próxima sesión. **CAPITULO IV. DEL COMITÉ EJECUTIVO. Arto. 45.- Función asesora para el Presidente.** Dentro del seno de la Junta Directiva se integrará un Comité Ejecutivo que asistirá al Presidente en el desarrollo de sus funciones; **Arto. 46.- Integración de cuatro directivos.** El Comité Ejecutivo estará integrado por cuatro miembros, el Presidente, el Secretario, el Tesorero y el Fiscal. El Comité Ejecutivo podrá adoptar resoluciones de carácter administrativo, con la concurrencia de al menos tres miembros, debiendo siempre dar cuenta de todos sus actos y resoluciones a la Junta Directiva en su próxima sesión, quien confirmará o anulará lo aprobado **Arto. 47.- Plazo de citación** El Comité Ejecutivo será citado por el Presidente cuando lo estime necesario, con una anticipación de 24 horas y por cualquier medio. **CAPITULO V. DEL PRESIDENTE. Arto. 48.- Representación legal y atribuciones.** El Presidente es el representante legal de la Cámara y sus atribuciones son las siguientes: a.- Ejercer la representación de la Cámara en todos los actos públicos o privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad; b.- Ser delegatario de las atribuciones y funciones de la Junta Directiva cuando ésta expresamente así lo resuelva o cuando por circunstancias especiales, de la Junta Directiva o Comité Ejecutivo no puedan ser convocados; c.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; d.- Convocar, por medio del Secretario, y presidir las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo; e.- Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, de acuerdo con las resoluciones de la Junta Directiva; f.- Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y las de la Asamblea General; g.- Dirigir y supervisar la

organización, funcionamiento de las diversas asesorías, oficinas y dependencias administrativas; h.- Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones, designarlas en casos urgentes, pero sujeta a confirmación de la Junta Directiva, y velar por el mejor y oportuno cumplimiento de sus labores; i.- Constituir junto con el Tesorero las dos firmas categoría "A" para el manejo de cualquier tipo de cuentas bancaria que abra la Cámara, y firmar junto con el Tesorero cualquier documento crediticio que sea menester; j.- Otorgar poderes generales o especiales a terceros, por decisión propia o por decisión de la Junta Directiva; k.- Las demás atribuciones que le asignen las resoluciones de las Asambleas y de la Junta Directiva. **CAPITULO VI.DEL VICE-PRESIDENTE. Arto. 49.- Atribuciones.** Son atribuciones del Vice-Presidente: a.- Sustituir al Presidente en su ausencia con todas las atribuciones que estos Estatutos le confieren; b.- Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; c.- Constituir junto con el primer Vocal las dos firmas categorías "B" para el manejo de cualquier tipo de cuentas bancaria que abra la Cámara. d.- Representar a la Cámara en aquellos actos para los cuales fuere designado; **CAPITULO VII.DEL SECRETARIO. Arto. 50.-Atribuciones del secretario.** Son atribuciones del Secretario: a.- Citar a sesiones de Junta Directiva, de Comité Ejecutivo y Asamblea General, con instrucciones del presidente. b.- Autorizar, por medio de certificaciones, los acuerdos y resoluciones oficiales de la Cámara; c.- Autorizar con su firma las actas de las sesiones de Comité Ejecutivo, de la Junta Directiva, y de la Asamblea General; d.- Elaborar conjuntamente con el Presidente, el Proyecto del Informe anual que ha de presentar la Junta Directiva a la Asamblea General correspondiente; e.- Formar parte del Comité Ejecutivo; f.- Las demás que señalen estos Estatutos y resoluciones de los órganos de gobierno. **CAPITULO VIII. DEL TESORERO. Arto. 51.- Atribuciones del Tesorero.** Son atribuciones del Tesorero: a.- Tener bajo su responsabilidad el manejo y custodia de los fondos, valores y demás bienes de la Cámara: b.- Supervisar la contabilidad y registros de la Cámara; c.- Presentar a la Junta Directiva el presupuesto de ingresos y egresos de la Cámara y vigilar de su correcta aplicación una vez aprobado por la Junta Directiva y la Asamblea General respectiva; d.-Presentar mensualmente a la Junta Directiva una relación de egresos e ingresos y un estado general de las cuentas de la Cámara; e.- Elaborar anualmente para la Junta Directiva un estado general de ingresos y egresos y un Balance General de las cuentas de la Cámara, los cuales una vez aprobados por la Junta Directiva, deberá ser presentados por ésta a la Asamblea General, de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos. f.- Formar parte del Comité Ejecutivo; g.- Constituir junto con el Presidente las dos firmas categoría "A" para el manejo de cualquier tipo de cuentas bancaria que abra la Cámara, y firmar junto con el Presidente cualquier documento crediticio que sea menester; h.- Suscribir conjuntamente con el Presidente toda documentación relacionada con obligaciones asumidas por la Cámara, dentro del marco de la legalidad; i.- Las demás que le fijen estos Estatutos y los órganos de gobierno. **CAPITULO IX. DEL FISCAL. Arto. 52.- Atribuciones del Fiscal.** Son atribuciones del Fiscal, las siguientes: a.- Inspeccionar los Libros de Contabilidad, documentos y valores de la Cámara, así como la existencia en caja y los saldos de las cuentas bancarias; b.- Intervenir en la formación y revisión de los Estados Financieros que deban ser presentados a la Asamblea General; c.- Velar porque se cumplan estrictamente estos Estatutos, los Reglamentos de la Cámara, las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás leyes generales aplicables al caso, informando a la Junta Directiva cualquier anomalía que observare; d.- Interponer ante el Tribunal de Ética, acusaciones o informativos en contra de miembros de la Cámara, directivos e integrantes del mismo Tribunal; **CAPITULO X. DE LOS VOCALES. Arto. 53.- Atribuciones.** Son atribuciones de los Vocales: Asumir los cargos en ausencia de los directivos propietarios en el orden con que fueron electos. **CAPITULO XI. DEL TRIBUNAL DE ÉTICA. Arto. 54.- Integración.** El Tribunal de Ética es el encargado de conocer y resolver de las infracciones de los miembros y directivos de la entidad empresarial y se compone de tres miembros, un Presidente, un Secretario y un Vocal. Su falta de integración no impedirá el proceso a eventuales infractores de los presentes Estatutos y la ley de la materia, actuando como Tribunal el presidente de la Junta Directiva y los dos vocales. En caso que el imputado sea un miembro o miembros del Tribunal de Ética, los mismos serán suspendidos y repuestos temporal o definitivamente por miembros de la Cámara, designados por la Junta Directiva. Pero la falta de dicha normativa no impedirá que se desarrolle el proceso, el que se seguirá por los trámites del derecho común. El secretario de la Junta Directiva pondrá en conocimiento al secretario del Tribunal de Ética los escritos de las acusaciones o informativos que se presentaren, quien inmediatamente hará saber al presidente de su existencia. El presidente, dentro de tercero día de informado, citará por medio del secretario a los miembros del Tribunal de Ética y por escrito, quien se constituirá como tal en la sala de sesiones de la Cámara dentro del término de quince días para efectuar audiencia oral. El secretario del Tribunal citará al imputado o imputados y al Fiscal para que hagan uso de sus derechos en el mismo auto de citación a los miembros del mencionado organismo. Junto con la cédula de notificación a los interesados se acompañará fotocopia del escrito de acusación o informativo y cualquier documentación pertinente adicional. La audiencia oral se llevará a efecto en una sola jornada o en varias, según la complejidad del caso. Podrá asistir a la misma cualquier Miembro o su representante, guardando la compostura debida. El presidente del Tribunal dará el uso de la palabra a la parte interesada en el orden solicitado y podrá retirar del local a cualquier asistente que no se comporte en la forma debida. Terminado el debate, el presidente llamará a sesión privada a los demás miembros

del tribunal para evacuar el fallo respectivo, el que verbalmente podrá ser notificado a las partes por el secretario. Para integrar el quórum legal se requiere de la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros del tribunal. Se exige para que haya fallo el resultado de la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros de dicho tribunal. Una vez redactada la resolución y firmada por el presidente y el secretario del tribunal, el segundo la certificará la misma y remitirá sin dilación a la Junta Directiva. La omisión de este trámite conlleva responsabilidad para dicho funcionario. **CAPITULO XII. DEL CONSEJO ASESOR. Arto. 55. Composición y funciones.** El Consejo Asesor es un órgano de consulta de la Junta Directiva y del Presidente de la misma y lo componen los ex presidentes de la Cámara. Actúa como presidente del organismo la persona que haya presidido la entidad empresarial durante el período anterior. Su convocatoria, quórum, adopción de decisiones y manera de expresarlas, se rigen por las mismas normas que competen a la Junta Directiva. **CAPITULO XIII. DEL DIRECTOR EJECUTIVO Y PERSONAL ADMINISTRATIVO. Arto. 56.-Designación.** Para la ejecución de las resoluciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, así como cumplir todas las demás actividades administrativas de la Cámara, se nombrará un Director Ejecutivo quien será Jefe de Personal Administrativo y tendrá a su cargo las relaciones de la Cámara con el público. El nombramiento deberá hacerlo la Junta Directiva, cuando se cuente con el presupuesto necesario para sufragar tal nombramiento. **Arto. 57.-Funciones.** Serán funciones del Director Ejecutivo, las siguientes: a.- Supervisar al personal administrativo bajo su cargo, vigilando que su actuación se apegue a estos Estatutos, los reglamentos que se dicten, órdenes y acuerdos tomados por la Asamblea General, de la Junta Directiva y Comité Ejecutivo. b.- Atender todos los asuntos administrativos de la Cámara; c.- Llevar las relaciones públicas en la Cámara si no se hubiere señalado otra persona específicamente para dicho efecto; d.- Recibir y distribuir la correspondencia a los funcionarios correspondientes, autorizando con su firma la correspondencia ordinaria; e.- Hacer sugerencias a la Junta Directiva para el más afectivo desarrollo de las actividades de la Cámara; f.- Informar a la Junta Directiva de las actuaciones que llevare a cabo; g.- Preparar con el Presidente la Agenda de las sesiones de las órdenes de gobierno; h.- Asistir con voz a las sesiones del Comité Ejecutivo, de la Junta Directiva y de la Asamblea General y levantar las actas correspondientes; i.- Mantener bajo su custodia los libros de cuentas y demás papeles y documentos que se confíen a su cargo; j.- Cumplir y hacer cumplir cualquier otra actividad que le señale, el Presidente, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo dentro del ámbito de acción de la Cámara. **CAPITULO XIV. DE LAS COMISIONES ESPECIALES, PERMANENTES Y PROVISIONALES Arto. 58.- Designación y composición.** La Junta Directiva nombrará anualmente una o varias comisiones especiales, permanentes o temporales, para la realización de las diferentes actividades de la Cámara que requieran mayor dedicación. Estas comisiones estarán compuestas por el número de miembros que la Junta Directiva considere necesario y presididas por uno de los miembros de la Junta Directiva. **Arto. 59.- Carácter permanente o temporal.** También podrá la Junta Directiva nombrar comisiones especiales o temporales para la realización de actividades de orden momentáneas que deba desarrollar la Cámara, estarán compuestas también por el número de personas necesarias y presididas por un miembro cualquiera de la Cámara aunque no sea directivo, a quien la Junta Directiva considere con la capacidad conveniente para el ejercicio del cargo. **Arto. 60.- Tutela de la Junta Directiva.** Dichas comisiones actuarán en todo bajo la dirección e instrucciones de la Junta Directiva a quien informarán del desarrollo de sus actividades. **Arto. 61.-Sustitución por incumplimiento.** La Junta Directiva podrá sustituir en cualquier momento los miembros de las comisiones permanentes o temporarias que a su juicio no estén desempeñando efectivamente sus funciones. Esta regla es aplicable también al Director Ejecutivo y demás empleados administrativos, dentro del marco legal laboral. **Arto. 62.- Citación para asistir a sesiones de organismos superiores.** La Junta Directiva citará a reuniones del órgano de gobierno respectivo a los Presidentes o a todos los miembros que integren las comisiones cuando se vayan a tratar asuntos de su incumbencia. **CAPITULO XV. DE LA SUSPENSION Y DESTITUCION DE LOS DIRECTIVOS Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE ÉTICA. Arto. 63.- De la suspensión.** Los directivos y miembros del Tribunal de Ética serán suspendidos de sus funciones en los casos en que se promuevan en su contra, informativos de destitución, hasta tanto se produzca fallo definitivo. El procedimiento a seguirse se aborda en el Arto. 70 de los presentes Estatutos. **Arto. 64.- Causales de destitución de directivos y miembros del Tribunal de Ética.** Son causales de destitución de los directivos: a.- Inasistencia a tres sesiones consecutivas y seis sesiones alternativas de la Junta Directiva, sin causa justificada; b.- Incumplimiento a las funciones encomendadas por el Comité Ejecutivo, Junta Directiva y Asamblea General; c.- Declaración judicial firme de quiebra culpable o fraudulenta; d.- Comisión de delito que merezca pena más que correccional; e.- Evidente mala conducta o apartarse de las normas comerciales de ética; **CAPITULO XVI. DE LA RENUNCIA DE DIRECTIVOS Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE ÉTICA. Arto. 65.- Procedimiento.** Toda renuncia de directivo será por escrito al Secretario de la Junta Directiva actuante o a quien haga sus veces, quien la presentará en la próxima sesión de Junta Directiva para su consideración y demás efectos. El directivo renunciante continuará en sus funciones hasta tanto se apruebe su renuncia, la que una vez aprobada dará lugar inmediatamente a su sustitución por el Vice o el Vocal respectivo, y si no hubiere ni Vice ni Vocal disponible, por la persona que la Junta Directiva designe. Si la renuncia fuera verbal, el Secretario o quien haga sus veces levantará una acta, la que será firmada o

no por el renunciante. En este caso, la Junta Directiva pedirá por escrito al directivo renunciante que confirme su decisión y con la respuesta o sin ella, dará por aceptada la renuncia y procederá a la reposición correspondiente. Si el renunciante considera afectado sus derechos, le quedan los recursos de reposición o apelación en la forma contemplada en los presentes Estatutos. En el caso de renuncia de miembros del Tribunal de Ética, la Junta Directiva designará al sustituto para completar el período del o los renunciantes **CAPITULO XVII. DE LAS IMPUGNACIONES. Arto. 66.- Objeto.** Toda resolución de los organismos internos, salvo de la Asamblea General, puede ser impugnada por los miembros, por medio de su representante. Las impugnaciones se expresarán por medio de escrito de recursos de reposición o apelación. El procedimiento se indica en los artículos 68, 69 y 70 de los presentes Estatutos. **TITULO V. DEL PATRIMONIO. CAPITULO UNICO. Artículo 67.- Composición.** El patrimonio de la cámara, será destinado estrictamente a satisfacer el objeto y fines y de la misma y comprenderá: a) Los bienes muebles e inmuebles que posea o que adquiera en el futuro. b) El efectivo, valores e intereses de capital, créditos, remanentes y rentas que sean de su propiedad o que adquieran en el futuro por cualquier título jurídico. c) Las cuotas o aportes ordinarios o extraordinarios a cargo de sus Miembros. d) Las donaciones y legados que reciban. e) El producto de la venta de sus bienes. f) Los ingresos por prestación de servicios. g) Otros ingresos legales. La enajenación y gravamen de los bienes inmuebles sólo podrá hacerse mediante resolución de la Asamblea General de la entidad gremial empresarial respectiva. **TITULO VI. PROCEDIMIENTO Y SILENCIO ADMINISTRATIVO PARA RECURSOS. CAPITULO UNICO. Arto. 68.- Procedimiento y silencio administrativo positivo para el recurso en caso de suspensión o cancelación de calidad de miembro.** Los afectados por la suspensión o cancelación de la calidad de miembros podrán interponer recursos de reposición dentro del tercer día de notificado de la resolución afectatoria, por escrito, ante la Junta Directiva, o de apelación por ante la Asamblea General en sus próximas sesión. Si la Junta Directiva no falla el recurso respectivo en el curso de treinta días calendario, operará el silencio administrativo a favor del recurrente, quedando sin efecto la resolución impugnada. En caso que la Asamblea General tarde seis meses o más en sesionar desde la interposición del recurso, sin resolverlo, también operará el silencio administrativo positivo a favor del recurrente. **Arto. 69.- Procedimiento y silencio administrativo positivo para el recurso en caso de suspensión o cancelación de calidad de representante.** Los afectados por la cesación de la calidad de representante podrán interponer recursos de reposición dentro del tercer día de notificado de la resolución afectatoria, por escrito, ante la Junta Directiva, o de apelación por ante la Asamblea General en su próxima sesión. Si la Junta Directiva no falla el recurso respectivo en el curso de treinta días calendario, operará el silencio administrativo a favor del recurrente, quedando sin efecto la resolución impugnada. En caso que la Asamblea General tarde seis meses o más en sesionar desde la interposición del recurso, sin resolverlo, también operará el silencio administrativo positivo a favor del recurrente. **Arto. 70.- Procedimiento y silencio administrativo positivo para el recurso en caso de destitución de directivos y miembros del Tribunal de Ética.** El Fiscal interpondrá ante el Tribunal de Ética el informativo o acusación correspondiente en contra de directivos y Miembros del Tribunal de Ética y el Presidente de este organismo pondrá en conocimiento los cargos al imputado, y convocará a los miembros del Tribunal para audiencia oral en el término de quince días. El imputado podrá comparecer ante el Tribunal de Ética, acompañado de un letrado y ejercer plenamente su defensa. El Tribunal resolverá en la misma audiencia y su fallo será apelable, dentro de quinto día, ante la Asamblea General, por medio de escrito presentado en secretaría de Junta Directiva. Si no concurre el imputado a la primera citación se efectuará una segunda, y con su asistencia o sin ella, resolverá el organismo actuante. En caso de apelación ante la Asamblea General, se incluirá el punto en la agenda con intervención del Fiscal y del imputado o su asesor. El fallo de la Asamblea General no admite ningún recurso legal interno. Si no se diera el fallo por el Tribunal de Ética como producto de la audiencia respectiva, quedará automáticamente sobreseído la persona objeto de imputación, conforme el silencio administrativo positivo. **TITULO VII. DE LA MEDIACION Y ARBITRAJE. CAPITULO UNICO Arto. 71.- Funcionamiento y reglamentación.** En las oficinas de la Cámara funcionará, de ser posible, un centro de mediación y arbitraje, con base en la Ley 540, Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número 122 del 24 de Junio del año 2005, y en el artículo 42 de la Ley número 849. Una vez se cuente con la autorización del órgano competente, la Junta Directiva procederá a elaborar y publicar el reglamento respectivo. **TITULO VIII. CAPITULO UNICO. REFORMA ESTATUTARIA Y DISOLUCIÓN DE LA CAMARA. Arto. 72.- Reforma parcial o total de los Estatutos.** Para reformar parcial o totalmente los presentes Estatutos será necesario celebrar sesión extraordinaria de la Asamblea General, en la forma prevista en los presentes Estatutos, requiriendo la aprobación del voto favorable del sesenta por ciento de parte de los miembros presentes. **Arto. 73.- Causales de disolución.** La Cámara podrá disolverse por los siguientes motivos: a.- Cuando el número de personas naturales o empresas asociadas desciendan de cinco; b.- Por resolución de la Asamblea General en sesión extraordinaria, integrada por un quórum de no menor de las dos terceras partes de los miembros presentes; c.- Cuando sus recursos patrimoniales disminuyeren de tal forma que hagan imposible el mantenimiento de la Cámara a nivel indispensable para cumplir sus funciones. Para calificar tal circunstancia se requerirá una sesión extraordinaria de la Asamblea General integrada, siempre con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. **Arto. 74.-**

De la liquidación. Acordada la disolución, la Asamblea que la decrete nombrara de su seno tres liquidadores para que procedan dentro del plazo de tres meses a realizar los activos patrimoniales de la Cámara y cancelar sus deudas. **Arto. 75.- Destino del saldo de la liquidación**. El saldo que resulte de la liquidación pasara por disposición de la misma Asamblea General que la decrete, a manos de una Institución similar a ésta Cámara o a una Institución de Beneficencia. Tanto para señalar a los liquidadores como el destino del valor resultante, bastara la simple mayoría de la Asamblea General que hubiere decretado la disolución de la Cámara **TITULO IX. CAPITULO UNICO. DISPOSICIONES FINALES. Arto. 76.- Definiciones gremiales**. Para fines de los presentes Estatutos se entiende por: a.- Cámara: Cámara de Comercio, Industria y servicios o la entidad gremial de empresarios compuesta por personas naturales o jurídicas del sector privado que se dedique a un mismo giro o actividad económica. b.- Comerciante: Las personas naturales titulares de un negocio mercantil y las sociedades constituidas en forma mercantil; c.- Comercio: Negociación o actividad que busca la obtención de ganancias o lucro en la venta, permuta o compra de mercaderías. / Clase constituida por los profesionales del comercio. d.- Industria: Ciencia, habilidad, destreza de la persona que ejerce una profesión, arte u oficio. / Conjunto de operaciones materiales ejecutadas para obtener, transformar, perfeccionar o transportar uno o varios productos naturales o sometidos ya a otro proceso fabril preparatorio. e.- Agricultura: Labranza o cultivo de la tierra y recolección de los frutos espontáneos o de los cosechables por la labor del hombre. f.- Ganadería: Crianza o cuidado del ganado, conjunto de animales mansos y útiles para el hombre. g.- Profesiones: Aquellas que constituyen el ejercicio de una de las carreras seguida en centros universitarios o en altas escuelas especiales, por lo general de actividad y trabajo no tan solo intelectual, aún cuando no excluyan operaciones manuales como las del cirujano, y las de los arquitectos e ingenieros al trazar sus planos. h.- Turismo: Organización de viajes culturales o de placer, ya con finalidad lucrativas en las empresas privadas, ya con nobles propósitos de los pueblos, cuya cultura, bellezas naturales, monumentos artísticos y otras obras y costumbres notables son objeto de conocimiento y admiración por nacionales y extranjeros. i.- Servicios: Conjunto de medio, objetos, utensilios, que se emplean en una actividad o cooperan a su mayor realización. / provecho, utilidad, beneficio, método, tiempo dedicado a un cargo o profesión. j.- Miembro o Miembro: Las personas naturales o jurídicas comprendidas en el literal anterior y soliciten su afiliación y sea aceptado su ingreso; k.- Escritura Constitutiva y Estatutos: Estipulaciones especiales y cláusulas generales establecidas en una escritura pública por los miembros constitutivos de una Cámara para su gobierno y funcionamiento; l.- Personalidad Jurídica: Condición legal reconocida por la ley de la materia y acuerdo ministerial del Ministerio de fomento, Industria y Comercio (MIFIC); ll.- Federación: Unión de tres o más cámaras constituidas de un mismo departamento del país, con personalidad jurídica independiente y estatutos propios: o la unión de tres o más cámaras empresariales de diferentes departamentos, pero del mismo giro económico; m.- Confederación: Unión de tres o más federaciones empresariales de distinto departamento del país, legalmente constituidas, con personalidad jurídica independiente y estatutos propios; n.- Agropecuaria: Actividad humana que se orienta tanto al cultivo del campo como a la crianza de animales **Arto. 77.- Confirmación de actual Junta Directiva y demás autoridades internas hasta la fecha del veintisiete de marzo del año dos mil catorce.** Toda designación de cargos de la Junta Directiva es por el mismo período para el cual fue nombrada por la Asamblea General. Se confirma el periodo hasta el veintisiete de marzo del corriente año, Si al completar período no se efectúa nueva elección de directivos, éstos continuarán en sus funciones hasta tanto se realice dicha elección. **Arto.78.- Procedimiento para Reforma Estatutaria.** Es atribución de la Junta Directiva elaborar el proyecto de reforma total o parcial de los Estatutos y someterlo a consulta de la comisión jurídica y con su dictamen remitirlo a la Asamblea General. La comisión jurídica goza del término de sesenta días para evacuar su dictamen. Transcurrido dicho término, la Junta Directiva, con o sin dictamen, remitirá el proyecto a la Asamblea General para su consideración y demás efectos. **Arto 79.- Resoluciones de obligatorio cumplimiento** Todas las resoluciones y acuerdos emitidos por los órganos de gobierno, de conformidad con e Estatutos y la ley de la materia, son de obligatorio cumplimiento para todos los miembros, asistan o no asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias debidamente citadas o convocadas. Los contenidos de las actas de sesiones de los órganos de gobierno de la cámara entrarán en vigencia de forma inmediata una vez aprobados, de conformidad con los estatutos, independientemente que en fecha posterior se anoten en los libros de actas respectivos. **Arto. 80.- Derogación de Estatutos anteriores.** Los presentes Estatutos, que entran en vigencia en la fecha de aprobación asamblearia para los miembros de la Cámara, derogan los anteriores de la Cámara de Comercio, e Industria de León publicados en la Gaceta, Diario Oficial, numero ciento diecinueve, de fecha veintiuno de junio del año dos mil cinco y de acuerdo con la Ley General de Cámaras de Comercio y empezarán a regir para efecto de terceros desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial. **TITULO X. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. CAPITULO UNICO. Arto. 81.- Autorización al Presidente o al Apoderado General Judicial para trámite de aprobación de nuevos Estatutos ante el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).** Se autoriza al actual Presidente José Benito Rodríguez o al Apoderado General Judicial de la Cámara, en su caso, para: a) Protocolizar el texto de la Reforma total de Estatutos aprobada, en la presente sesión de la Asamblea General de Miembros de la Cámara ante el Notario público, acreditando su representación con certificación de esta acta expedida por

secretaria; b) Gestionar el trámite de transferencia del expediente de inscripción de la Cámara número DOS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE (2319) que lleva el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC); c) y el trámite de inscripción o registro de la personalidad jurídica de la Cámara y de la nueva reforma total de Estatutos ante la Dirección General de Fomento Empresarial o la dependencia respectiva del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de conformidad con los artículos TREINTA Y NUEVE Y CUARENTA (39 y 40) de la Ley número OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (849) ya relacionada. De igual manera se faculta al presidente para otorgar ante notario público cualquier escritura pública de aclaración sobre correcciones o modificaciones ordenadas por el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del MIFIC. León, veintiocho de febrero del año dos mil catorce. (F)Ilegible de **José Benito Rodríguez, Presidente. (f)**Ilegible de **Cecily Romero Delgado, Secretario.** Es conforme su original, con el que fue debidamente cotejado y a solicitud del ingeniero José Benito Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Servicios del departamento de León, extiendo la presente certificación notarial en catorce hojas útiles, en la ciudad de León, municipio y departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, a las cuatro de la tarde del día seis de marzo del año dos mil catorce. (f) **P. REYES V., Notario. PEDRO EULOGIO REYES VALLEJOS, Abogado y Notario número 1952, Cédula de identidad ciudadana número 281-201050-0007G.** Hay Sello Notarial y Timbres de Ley cancelados. Así se expresó el otorgante, a quien Yo el Notario instruí del objeto, valor y trascendencia legales de este acto, del significado de las cláusulas generales que aseguran su validez, del de las especiales que contiene, renuncias hechas y la obligación de inscribir el testimonio que de esta escritura libre en su oportunidad en el registro competente. Y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí el Notario al otorgante, la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma, por ante mí que doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible de JOSE BENITO RODRÍGUEZ, (f) P. REYES V. Notario Público----------**PASO ANTE MÍ** del frente del folio CIENTO DIECISÉIS **(116)** al reverso del folio CIENTO TREINTA Y TRES (133) de mi Protocolo número **TREINTA Y SEIS (36)** que llevé en el año dos mil catorce, hojas de protocolo SERIE "G" números 7243150, 7243151, 7243152, 7243153, 7243154, 7243155, 7243156, 7243157, y 7243158, y a solicitud de JOSE BENITO RODRÍGUEZ, Presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Servicios del departamento de León, antes Cámara de Comercio León, extiendo este segundo testimonio en dieciocho hojas útiles de papel sellado de ley, hojas SERIE "P" números 1673957, 1391340, 1391341, 1391343, 1391344, 1673960, 1391346, 1391347, 1391348, 1391349, 1391350, 1391351, 1391352, 1391353, 1391354, 1391355, 1391356, y 1673961, que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, municipio y departamento del mismo nombre, República de Nicaragua a las nueve y treinta minutos de la mañana del uno de Febrero del año dos mil dieciocho. Hago constar que mi ejercicio quincenal vence el veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve. Aparece firma Ilegible **(F) PEDRO EULOGIO REYES VALLEJOS. Registro de Abogado #1952 cédula de identidad # 281-201050-0007G** y aparece sello de Abogado y Notario Público". **Hasta aquí la inserción.** *2. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.*

*Dado en la Ciudad de Managua, a los siete días del mes de marzo del dos mil dieciocho.- **(F) Erick Méndez Mejía, Director General de Fomento Empresarial MIFIC.***

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL

Reg. 2116 – M. 4527613 – Valor C$ 95.00

INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO MUNICIPAL
AVISO DE LICITACION PUBLICA

1. El Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), a través de su Unidad de Adquisiciones, hace del conocimiento de los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que será publicado el Pliego de bases y condiciones **(PBC)** del proceso de adquisición bajo la modalidad de **Licitación Pública LP-001-08-2018/INIFOM-AECID denominada "Adquisición y elaboración de Mobiliarios para salas de exhibición, Talleres y Oficinas de los Centros Turísticos "La Vida en Comunidad".**

2. Los interesados podrán obtener mayor información en la Unidad de Adquisiciones del INIFOM Central, que en la entrada principal a Residencial Los Arcos, carretera a la Refinería, a partir del **día 21 de agosto del 2018**, en horario de oficina y en el sitio web www.nicaraguacompra.gob.ni

3. El origen de los fondos de esta contratación son provenientes de los recursos: **INIFOM-AECID.**

Managua, 13 de Agosto del 2018.

(f) Guiomar Irías Torres. Presidenta Ejecutiva INIFOM.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 2117 – M. 14508390 – Valor C$ 95.00

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS ENACAL
Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento Humano

PISASH

AVISO DE LICITACIÓN
"Adquisición de Computadoras de Escritorio (SIGIL)"
Licitación Selectiva (LS) No.004-2018
El Pliego de Bases y Condiciones estará disponible en el portal web: www.nicaraguacompragob.ni a partir del 17 de agosto de 2018

(f) Lic. Lester Torres Romero. Responsable de la Unidad de Adquisiciones Unidad Ejecutora del Programa PISASH ENACAL.

CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Reg. 2115 – M. 9145859 – Valor C$ 95.00

Oficina de Adquisiciones
Carrera Administrativa Municipal
CONVOCATORIA
Licitación Selectiva No 003-2018 CAM/TESORO
"Compra de Vehículo Automotor"

La Dirección General de Carrera Administrativa Municipal (DGCAM) a través de la Oficina de Adquisiciones, área encargada de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, **INVITA** a los oferentes, debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores, a participar en Licitación Selectiva, presentando ofertas en sobre sellado, para la Compra de vehículos Automotor.

El Plazo para la entrega de los bienes se requiere que sean entregados tal como sea establecido en el contrato. El presente documento de Licitación Selectiva se encuentra disponible en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni, los oferentes que accedan a la página web podrán bajarlo sin costo alguno, además el PBC está disponible para venta en la Oficina de Adquisiciones de la CAM. Para ambos casos los oferentes podrán participar en el presente proceso de Licitación Selectiva.

Los oferentes interesados podrán obtener el PBC de la presente Licitación, en la Oficina de Adquisiciones de la CAM, que sita: de la Iglesia San Francisco ½ C. al Suroeste o bien de INAA 1 y ½ C. Abajo, Bolonia, en horario de 8:00 am a 4:00 pm, a un costo total de Cien Córdobas Netos (C$ 100.00) no reembolsables y pagaderos, en efectivo, previamente, en Caja de la Dirección Administrativa Financiera de Carrera Administrativa Municipal.

LUGAR Y PLAZO para la presentación de ofertas: Carrera Administrativa Municipal, Oficina de Adquisiciones, a más tardar el día 28 de Agosto del 2018 a las 10:00 A.M. Origen de Fondos de esta Licitación Selectiva es: CAM/ TESORO.

(f) Delia Maria Castellon. Responsable Oficina de Adquisiciones Carrera Administrativa Municipal.

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP7943 – M. 3140098 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 299, tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

JORLENY IVETH ORDOÑEZ MONDRAGÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. el Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 22 de mayo de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP7892 – M. 2582359 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4713, Página 139, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

CARLOS ROMEO GUERRERO DINARTE. Natural de Catarina, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Eléctrico**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de abril del año dos mil dieciocho. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Secretario General. Ing. Ronald Torres Torres. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y seis de abril del 2018. (f) MSc Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP17165 – M. 88934201– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 671, Página 336, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ARQ. WHALESKA DE LOS ÁNGELES VELÁSQUEZ DÍAZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Dirección de Postgrado, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Master en Gerencia de Proyectos de Desarrollo**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme, Managua, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. TP8253 – M. 3546259 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 164, página 164, Tomo XXVII del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

ELYIN ELIER VARGAS, natural de Nueva Guinea, municipio de Nueva Guinea, RACCS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil dieciocho.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP8254 – M. 3546259 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 165, página 165, Tomo XXVII del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

HELEN OLIVE HODGSON KELLY, natural de San José, Provincia de San José, República de Costa Rica, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciada en Comunicación Intercultural,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil dieciocho.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP8255 – M. 3546259 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 166, página 166, Tomo XXVII del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

BLANCA NUBIA SALGADO PÉREZ, natural de Siuna, municipio de Siuna, RACCS, República de Nicaragua,

ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciada en Sociología con mención en Autonomía,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil dieciocho.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP8256 – M. 3546259 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 167, página 167, Tomo XXVII del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

MIRIAN JARQUÍN ORDOÑEZ, natural de Matagalpa, municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciada en Sociología con mención en Autonomía,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil dieciocho.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP8257 – M. 3546259 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 168, página 168, Tomo XXVII del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

JOLAINA JASIRA BRIMAN SERAPIO, natural de Puerto Cabezas, municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciada en Sociología con mención en Autonomía,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil dieciocho.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP8258 – M. 3546259 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 169, página 169, Tomo XXVII del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

LIDIA AMY BLANDFORD MARTÍNEZ, natural de Puerto Cabezas, municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciada en Sociología con mención en Autonomía,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil dieciocho.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP8259 – M. 3546259 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 170, página 170, Tomo XXVII del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que

esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

ARACELY DEL CARMEN ÁLVAREZ MELGARA, natural de Truslaya, municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciada en Sociología con mención en Autonomía,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil dieciocho.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP8260 – M. 3546259 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 171, página 171, Tomo XXVII del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

IRIS CONCEPCIÓN MEJÍA MEDRANO, natural de Siuna, municipio de Siuna, RACCN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciada en Ciencias Sociales con mención en Desarrollo Local,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil dieciocho.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP8261 – M. 3546259 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 172, página 172, Tomo XXVII del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

ZENAYDA JHOLIVETH REYES PANTIN, natural de Kisalaya, municipio de Waspam Río Coco, RACCN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciada en Ciencias Sociales con mención en Desarrollo Local,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil dieciocho.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP8262 – M. 3546259 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 173, página 173, Tomo XXVII del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

JUANA LUCÍA CANALES CANALES, natural de Siuna, municipio de Siuna, RACCN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Español,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil dieciocho.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP8263 – M. 3546259 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 033, página 033, Tomo XXVII del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

JUSTO PASTOR GONZÁLEZ MAIRENA, natural de Muelle de los Bueyes, municipio de Muelle de los Bueyes, RACCN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Ingeniero Agroforestal,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil dieciocho.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP8264 – M. 3546259 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 034, página 034, Tomo XXVII del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

JADER ANTONIO DÁVILA BENAVIDES, natural de Juigalpa, municipio de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Ingeniero Agroforestal,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil dieciocho.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP8265 – M. 3546259 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 035, página 035, Tomo XXVII del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

ENGEL BISMARCK VALDEZ AGUILAR, natural de Juigalpa, municipio de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Ingeniero Agroforestal,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil dieciocho.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP8266 – M. 3546259 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 036, página 036, Tomo XXVII del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

YORDAN JOSUÉ GARCÍA , natural de Río Blanco, municipio de Río Blanco, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Ingeniero Agroforestal,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil dieciocho.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.